



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año I - Nº 168**

**Quito, jueves 23 de  
enero de 2014**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

##### MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

- 00004617 Apruébase el Estatuto de la Fundación Vive, con sede en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay..... 2
- 00004618 Refórmase el Acuerdo Ministerial No. 00000318 de 29 de febrero de 2012 ..... 3
- 00004632 Sustitúyese la denominación de varias coordinaciones zonales de salud ..... 5
- 00004685 Deléganse atribuciones a la doctora María Verónica Espinosa Serrano ..... 12

#### CONSULTAS:

##### SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:

De clasificación arancelaria de las siguientes mercancías:

- SENAE-DNR-2013-0718-OF Equipo terminal para telefonía inalámbrica fija BVT-F5 ..... 13
- SENAE-DNR-2013-0791-OF “2 piezas Cráneos y Colmillo-Phacohouerus-Africanus Warthog” ..... 15
- SENAE-DNR-2013-0792-OF “2 piezas Cráneos Alcelaphus Buselaphus Hartebeest” ..... 17
- SENAE-DNR-2013-0793-OF “2 Pieles sin cráneo Equus Burchelli-Zebra” ..... 19

#### RESOLUCIONES:

##### MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

##### SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD:

- 13 523 Apruébase y oficialízase con el carácter de voluntaria la quinta revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1108 (Agua potable. Requisitos) ..... 21

	<b>Págs.</b>
<b>13 524 Apruébase y oficialízase con el carácter de Voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO/TS 14033 (Gestión ambiental - Información ambiental cuantitativa - Directrices y ejemplos (ISO/TS 14033:2012, IDT)) .....</b>	<b>22</b>
<b>13 539 Apruébase y oficialízase con el carácter de voluntarios varios documentos normativos .....</b>	<b>23</b>
<b>13 540 Apruébase y oficialízase con el carácter de voluntarios varios documentos normativos .....</b>	<b>27</b>

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS  
DESCENTRALIZADOS**

**ORDENANZAS MUNICIPALES:**

- **Cantón Balao: Que reglamenta el uso, funcionamiento y administración de los mercados municipales y de las ferias libres** **29**
- **Cantón Samborondón: Que regula el pago del impuesto a la utilidad y la plusvalía en las transferencias de predios urbanos .....** **36**

No. 0004617

**LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA**

**Considerando:**

Que el artículo 66, numeral 13, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra, entre los derechos de libertad de que gozan todos los habitantes, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que en el artículo 96 ibídem se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos;

Que conforme a los artículos 151 y 154 de la Constitución, las ministras y los ministros de Estado representan al Presidente en los asuntos propios del ministerio a su cargo y les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión; de conformidad con el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, cuyo artículo 17 establece que los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad

de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que con Decreto Ejecutivo No. 339 de 23 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que, de acuerdo a la materia que le compete, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las Fundaciones o Corporaciones que se constituyen al amparo de lo dispuesto en el Título XXX del Libro I del Código Civil;

Que a través del Acuerdo Ministerial No. 1447, publicado en el Registro Oficial No. 239 de 22 de julio de 1999, se expidió el Reglamento para la aprobación, monitoreo, seguimiento, evaluación y disolución de las corporaciones, fundaciones y otras sociedades y asociaciones médicas, científicas o que se relacionan con las áreas atinentes al Ministerio de Salud Pública;

Que con fecha de 20 de junio del 2013 se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No 19, el Decreto Ejecutivo No. 16 por el cual se expide el “REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA UNIFICADO DE INFORMACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES Y CIUDADANAS”;

Que el artículo 11 del Reglamento ibídem dispone que “(...) Las instituciones competentes del Estado para reconocer la personalidad jurídica de las organizaciones sociales sin fines de lucro, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”;

Que el Presidente provisional de la **FUNDACIÓN VIVE** solicitó a esta Cartera de Estado se apruebe el Estatuto de la Fundación, mediante oficio s/n de 15 de agosto de 2012;

Que con memorando No. MSP-SNPSS-2013-0248 de 22 de febrero de 2013, la Subsecretaría Nacional de Provisión de Servicios de Salud remitió el criterio técnico respecto del proyecto de estatuto presentado; criterio que fuera elaborado por la Directora Nacional de Gestión y Calidad de los Servicios; en el cual consta que el proyecto de estatuto “(...) se encuentra alineado a la visión misión y objetivos del Ministerio de Salud dentro de los aspectos de Promoción y Prevención (...)”; habiendo solicitado la incorporación de varias observaciones que se encuentran subsanadas en el referido proyecto estatutario;

Que mediante oficio No. SAJ-10-2013-000749 de 11 de abril de 2013, la Directora Nacional de Consultoría Legal, encargada, solicitó al Presidente provisional de la **FUNDACIÓN VIVE**, realizar modificaciones en cuanto a la estructura del articulado del proyecto estatutario de la fundación;

Que, con fecha 25 de octubre de 2013, el doctor Pablo Villota ingresó en la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el Acta de Asamblea de constitución de la

**FUNDACIÓN VIVE**, en el cual consta el Proyecto de Estatuto reformado de acuerdo a los criterios técnicos y legales emitidos al respecto por parte de este Portafolio; y

Que con los antecedentes expuestos, de la revisión y análisis del Estatuto, efectuado por la Coordinación General de Asesoría Jurídica, se desprende el expediente de la **FUNDACIÓN VIVE** cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento correspondiente.

**DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES ATRIBUIDAS EN LOS ARTICULOS 151 Y 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA Y DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 11 DEL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA UNIFICADO DE INFORMACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES Y CIUDADANAS.**

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar el Estatuto de la **FUNDACIÓN VIVE**, con sede en la Ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, otorgándole personalidad jurídica conforme a la legislación vigente; con finalidad social y sin fines de lucro.

**Art. 2.-** Registrar en calidad de miembros fundadores, miembros del Directorio Fundacional y dignidades del Comité Ejecutivo provisional a los siguientes:

- 1 Dr. Pablo Giovanni Villota Cardoso, en calidad de Presidente.
- 2 Sr. Juan Diego Torres Parra, en calidad de Vicepresidente.
- 3 Sra. María Mercedes Bueno, en calidad de Secretaria.
- 4 Dr. José Ignacio Villota Chávez, en calidad de Tesorero.
- 5 Dra. Lola María Cardoso Faicán, en calidad de Vocal.
- 6 Lic. Ruth Lucía Neira Castro, en calidad de Vocal.
- 7 Dra. Martha Cumandá Ascaribay Carrión, en calidad de Síndica.

**Art. 3.-** La **FUNDACIÓN VIVE**, deberá presentar a la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública el informe anual de actividades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento para la Aprobación, Monitoreo, Seguimiento, Evaluación y disolución de las Corporaciones, fundaciones y otras Sociedades y Asociaciones Médicas, Científicas o que se relacionan con las áreas atinentes al Ministerio de Salud Pública.

**Art. 4.-** El presente Acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

DADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO a, 09 de diciembre de 2013.

f.) Mgs. Carina Vance, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la D. N. de Secretaría General, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 27 de diciembre de 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

No. 00004618

**Carina Vance Mafla**  
**MINISTRA DE SALUD PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, numeral 1, faculta a los Ministros de Estado expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que, la delegación es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado; adicionalmente dispone que son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en dicha ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el artículo antes mencionado prescribe que, la resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso; y que, en el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia;

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece la posibilidad de realizar delegaciones para la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella;

Que, el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que, en aplicación de los principios de Derecho Administrativo, son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica

del Sistema Nacional de Contratación Pública como su Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa; y, que la Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la iniciativa privada, establece que, cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones; que en estos documentos se establecerá el ámbito institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones;

Que, el artículo del 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva -ERJAFE-, determina que los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales; y, que dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos ministerios, cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

Que, el inciso primero del artículo 55 del mencionado Estatuto dispone que, las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que; mediante Acuerdo Ministerial No. 00000318 de 29 de febrero de 2012, la Ministra de Salud Pública, Encargada, delegó a varios funcionarios del Ministerio, la facultad de autorizar el inicio de ciertos procedimientos de contratación pública y suscribir los actos y contratos relacionados con el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás Resoluciones emitidas por el entonces INCOP, actual SERCOP;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1272 de 22 de agosto de 2012, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, ratificó a la magíster Carina Vance Mafla, como Ministra de Salud Pública, constituyéndose en la máxima autoridad de esta Cartera de Estado; y,

Que, con Acuerdo Ministerial No. 00004520 de 13 de noviembre de 2013, se emitió el nuevo Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública, derogándose expresamente el Acuerdo Ministerial No. 00001034 de 1 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 279 de 30 de abril de 2012.

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 9 y 61 de la Ley Orgánica del

Sistema Nacional de Contratación Pública y 4 de su Reglamento General; el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; y, los artículos 17 y 55 el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### Acuerda:

#### Reformar el Acuerdo Ministerial No. 00000318 de 29 de febrero de 2012.

**Artículo 1.-** Remplácese los artículos 1 y 2 por los siguientes:

*"Artículo 1.- Delegar al/a la Viceministro/a de Gobernanza y Vigilancia de la Salud, para que además de las funciones inherentes a su cargo, realice lo siguiente:*

*1. Autorizar el inicio de los procedimientos de contratación pública, suscribir los actos y contratos relacionados con el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC- , su Reglamento General y demás resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP-, en los casos de Régimen Especial (excepto los de comunicación) y los de Contratación Directa y Lista Corta de Consultoría, referente a la gestión que en materia de salud realicen la Subsecretaría Nacional de Gobernanza de la Salud Pública, la Subsecretaría Nacional de Vigilancia de la Salud Pública, y la Subsecretaría Nacional de Promoción de la Salud e Igualdad, en el ámbito de sus respectivas competencias establecidas en el Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública.*

*2. Autorizar el inicio de los procedimientos de contratación pública, suscribir los actos y contratos relacionados con el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC- , su Reglamento General y demás resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP-, en los casos de Ferias Inclusivas, Subasta Inversa Electrónica, cuyo presupuesto referencial sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000015 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; Menor Cuantía y Cotización, en los casos de contratación de bienes y servicios que realicen la Subsecretaría Nacional de Gobernanza de la Salud Pública, la Subsecretaría Nacional de Vigilancia de la Salud Pública, y la Subsecretaría Nacional de Promoción de la Salud e Igualdad, en el ámbito de sus competencias establecidas en el Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública.*

*3. Designar a los integrantes de las comisiones técnicas y de entrega recepción de los procedimientos de contratación pública descritos en los numerales anteriores, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica*

del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP-, su Reglamento General y las respectivas resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 2.-** Delegar al/a la Viceministro/a de Atención Integral en Salud, para que además de las funciones inherentes a su cargo, realice lo siguiente:

1. Autorizar el inicio de los procedimientos de contratación pública, suscribir los actos y contratos relacionados con el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-, su Reglamento General y demás resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP-, en los casos de Régimen Especial (excepto los de comunicación) y los de Contratación Directa y Lista Corta de Consultoría, referente a gestión que en materia de salud realicen la Subsecretaría Nacional de Provisión de Servicios de Salud, y la Subsecretaría Nacional de Garantía de la Calidad de los Servicios de Salud, en el ámbito de sus respectivas competencias establecidas en el Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública.

2. Autorizar el inicio de los procedimientos de contratación pública, suscribir los actos y contratos relacionados con el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-, su Reglamento General y demás resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP-, en los casos de Ferias Inclusivas, Subasta Inversa Electrónica, cuyo presupuesto referencial sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000015 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; Menor Cuantía y Cotización, en los casos de contratación de bienes y servicios que realicen la Subsecretaría Nacional de Provisión de Servicios de Salud, y la Subsecretaría Nacional de Garantía de la Calidad de los Servicios de Salud, en el ámbito de sus competencias establecidas en el Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública.

3. Designar a los integrantes de las comisiones técnicas y de entrega recepción de los procedimientos de contratación pública descritos en los numerales anteriores, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-, su Reglamento General y las respectivas resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública."

**Artículo 2.-** En el numeral 5 del artículo 3, luego de la frase: "Designar a los integrantes de las comisiones técnicas", agréguese: "y de entrega recepción".

**Artículo 3.-** En los artículos 3 al 8, replácese la frase: "Instituto Nacional de Contratación Pública -INCOP-", por: "Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP-"; y la palabra: "INCOP" por: "SERCOP".

**Artículo 4.-** Replácese la Disposición Transitoria por la siguiente:

**"DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Mientras se constituye la Dirección Nacional de Contratación Pública, creada mediante el nuevo Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública, expedido con Acuerdo Ministerial No. 000004520 de 13 de noviembre de 2013, las Direcciones Nacionales Administrativa y de Consultoría Legal, continuarán sustanciando los procedimientos precontractuales como lo venían haciendo y conforme a lo establecido en el presente acuerdo.

Estructurada la Dirección Nacional de Contratación Pública, dicha dependencia y las Direcciones Nacionales Administrativa y de Consultoría Legal, asumirán las atribuciones y responsabilidades que les compete según el Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos antes mencionado y el presente instrumento."

**DISPOSICIÓN GENERAL.-** De conformidad con lo establecido en el último inciso del artículo 95 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva -ERJAFE-, se convalidan todos los actos expedidos y autorizaciones emitidas por el Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud y de la Viceministra de Atención Integral en Salud, a partir del 13 de noviembre de 2013 y hasta la expedición del presente Acuerdo Ministerial.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Viceministerio de Gobernanza y Vigilancia de la Salud, Viceministerio de Atención Integral en Salud, y a las Coordinaciones Generales Administrativa Financiera y de Asesoría Jurídica.

DADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, a 10 diciembre de 2013.

f.) Mgs. Carina Vance, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la D. N. de Secretaría General, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 27 de diciembre de 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

No. 00004632

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que; la Constitución de la República del Ecuador manda: "Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1.

Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).”;

Que; la citada Constitución de la República del Ecuador ordena: “Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que; la Norma Suprema dispone: “Art. 361.- El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.”;

Que; la Ley Orgánica de Salud dispone: “Art. 4. La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias.”;

Que; el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: “Art. 24.- El Consejo Nacional de Planificación cumplirá las siguientes funciones: 1. Dictar los lineamientos y políticas que orienten y consoliden el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, incorporando los principios de equidad, plurinacionalidad, interculturalidad y garantía de derechos.”;

Que; el Art. 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en el numeral 1, literal a) establece dentro de las atribuciones y obligaciones de las máximas autoridades de las instituciones del Estado: “Dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno y de los sistemas de administración financiera, planificación, organización, (...).”;

Que; mediante Acuerdo No. 557-2012 publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 290 de 28 de mayo de 2012, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, SENPLADES, establece la conformación de Distritos y Circuitos Administrativos a nivel nacional;

Que; a través de Acuerdos Ministeriales No. 00001057; No. 00001058; No. 00001059; No. 00001060; No. 00001061; No. 00001062; No. 00001063; No. 00001064; y, No. 00001065 expedidos el 31 de mayo de 2012 y todos

publicados en el Registro Oficial No. 734 de 28 de junio de 2012, se crearon las 9 Coordinaciones Zonales de Salud del Ministerio de Salud Pública;

Que; con Acuerdo No. SNPD-029-2013 de 19 de abril de 2013, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, SENPLADES, establece la ubicación en los distritos pluricantonales de las unidades distritales de los Ministerios de Inclusión Económica y Social - MIES, Salud Pública – MSP y Educación - MINEDUC, como estructuras institucionales desconcentradas que corresponden al nivel distrital;

Que; mediante Acuerdos Ministeriales No. 00001549 de 1 de agosto de 2012; No. 00001775 de 3 de septiembre de 2012; y, No. 00003345 de 17 de mayo de 2013 se sustituyeron las denominaciones de 40, 1 y 79 Áreas de Salud por Direcciones Distritales, respectivamente;

Que con Acuerdo Ministerial No. 313 del 01 de octubre de 2013, el Ministerio de Finanzas estableció “(...) la homologación de los nombres de las Entidades Operativas Desconcentradas que deban implementar las entidades y organismos de la Función Ejecutiva dentro de los procesos de desconcentración establecidos en los documentos matriz de competencias, modelo de gestión y estatuto orgánico de gestión por procesos, debidamente aprobados por la entidad rectora correspondiente para los niveles de Zonas, Distritos y Circuitos”;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 00004520 de 13 de noviembre de 2013, se expidió el Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública, en el cual se establecen las atribuciones y responsabilidades de los niveles desconcentrados, que corresponden a las Coordinaciones Zonales y a las Direcciones Distritales de Salud; y,

Que; es deber de esta Cartera de Estado garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas en las diferentes instancias del sistema de salud del país.

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 151 Y 154 NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y POR EL ARTÍCULO 17 DEL ESTATUTO DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA**

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Sustituir la denominación de las Coordinaciones Zonales de Salud de conformidad con el siguiente listado:

COORDINACIONES ZONALES				
No	CÓDIGO ESIGEF	No. RUC	COORDINACIONES ZONALES	NOMBRE HOMOLOGADO DE COORDINACIONES ZONALES
1	0051	1060034910001	COORDINACIÓN ZONAL DE SALUD 1	COORDINACIÓN ZONAL 1 - SALUD
2	0052	1560513730001	COORDINACIÓN ZONAL DE SALUD 2	COORDINACIÓN ZONAL 2 - SALUD
3	0053	0660837720001	COORDINACIÓN ZONAL DE SALUD 3	COORDINACIÓN ZONAL 3 - SALUD
4	0054	1360070840001	COORDINACIÓN ZONAL DE SALUD 4	COORDINACIÓN ZONAL 4 - SALUD
5	0055	0968594570001	COORDINACIÓN ZONAL DE SALUD 5	COORDINACIÓN ZONAL 5 - SALUD

6	0056	0160054520001	COORDINACIÓN ZONAL DE SALUD 6	COORDINACIÓN ZONAL 6 - SALUD
7	0057	1150055140001	COORDINACIÓN ZONAL DE SALUD 7	COORDINACIÓN ZONAL 7 - SALUD
8	0058	0968594650001	COORDINACIÓN ZONAL DE SALUD 8	COORDINACIÓN ZONAL 8 - SALUD
9	0059	1768165110001	COORDINACIÓN ZONAL DE SALUD 9	COORDINACIÓN ZONAL 9 - SALUD

**Art. 2.-** Sustituir la denominación de las Direcciones Distritales de Salud de conformidad con el siguiente listado:

<b>DIRECCIONES DISTRITALES</b>				
<b>No</b>	<b>CÓDIGO ESIGEF</b>	<b>No. RUC</b>	<b>DIRECCIONES DISTRITALES</b>	<b>NOMBRE HOMOLOGADO DIRECCIÓN DISTRITAL DE SALUD</b>
1	1031	0260002970001	DIRECCIÓN DISTRITAL DE SALUD No. 02D01	Dirección Distrital 02D01 - GUARANDA - SALUD
2	1034	0260002700001	DIRECCIÓN DISTRITAL DE SALUD No. 02D04	Dirección Distrital 02D04 - CALUMA - ECHEANDIA - LAS NAVES - SALUD
3	1051	0360007590001	DIRECCIÓN DISTRITAL DE SALUD No. 03D01	Dirección Distrital 03D01 - AZOGUES - BIBLIAN - DELEG - SALUD
4	1055	0360007670001	DIRECCIÓN DISTRITAL DE SALUD No. 03D03	Dirección Distrital 03D03 - LA TRONCAL - SALUD
5	1071	0460003740001	DIRECCIÓN DISTRITAL DE SALUD No. 04D01	Dirección Distrital 04D01 - SAN PEDRO DE HUACA - TULCÁN - SALUD
6	1113	0660801450001	DIRECCIÓN DISTRITAL DE SALUD No. 06D01	Dirección Distrital 06D01 - CHAMBO - RIOBAMBA - SALUD
7	1346	1360009260001	DIRECCIÓN DISTRITAL DE SALUD No. 13D10	Dirección Distrital 13D10 - JAMA - PEDERNALES - SALUD
8	1541	2260008360001	DIRECCIÓN DISTRITAL DE SALUD No. 22D01	Dirección Distrital 22D01 - LA JOYA DE LOS SACHAS - SALUD
9	1335	1360008450001	DIRECCIÓN DISTRITAL DE SALUD No. 13D01	Dirección Distrital 13D01 - PORTOVIEJO - SALUD
10	1336	1360008530001	DIRECCIÓN DISTRITAL DE SALUD No. 13D02	Dirección Distrital 13D02 - JARAMIJÓ - MANTA - MONTECRISTI - SALUD
11	1338	1360008880001	DIRECCIÓN DISTRITAL DE SALUD No. 13D03	Dirección Distrital 13D03 - JIPIJAPA - PUERTO LÓPEZ - SALUD
12	1344	1360009340001	DIRECCIÓN DISTRITAL DE SALUD No. 13D04	Dirección Distrital 13D04 - 24 DE MAYO - SANTA ANA - OLMEDO - SALUD
13	1339	1360009180001	DIRECCIÓN DISTRITAL DE SALUD No. 13D11	Dirección Distrital 13D11 - SAN VICENTE - SUCRE - SALUD
14	1345	1360009420001	DIRECCIÓN DISTRITAL DE SALUD No. 13D08	Dirección Distrital 13D08 - PICHINCHA - SALUD
15	1367	1460025440001	DIRECCIÓN DISTRITAL DE SALUD No. 14D01	Dirección Distrital 14D01 - MORONA - SALUD
16	1363	1460004360001	DIRECCIÓN DISTRITAL DE SALUD No. 14D02	Dirección Distrital 14D02 - HUAMBOYA - PABLO SEXTO - PALORA - SALUD
17	1381	1560500830001	DIRECCIÓN DISTRITAL DE SALUD No. 15D01	Dirección Distrital 15D01 - ARCHIDONA - CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA - TENA - SALUD
18	1401	1660003780001	DIRECCIÓN DISTRITAL DE SALUD No. 16D01	Dirección Distrital 16D01 - PASTAZA - MERA - SANTA CLARA - SALUD
19	1452	1768101570001	DIRECCIÓN DISTRITAL DE SALUD No. 17D02	Dirección Distrital 17D02 - PARROQUIAS RURALES: (CALDERÓN - LLANO CHICO - GUAYLLABAMBA) - SALUD
20	1449	1768036570001	DIRECCIÓN DISTRITAL DE SALUD No. 17D07	Dirección Distrital 17D07 - PARROQUIAS URBANAS: (CHILLOGALLO A LA ECUATORIANA) - SALUD
21	1441	1768037540001	DIRECCIÓN DISTRITAL DE SALUD No. 17D12	Dirección Distrital 17D12 - PEDRO VICENTE MALDONADO - PUERTO QUITO - SAN MIGUEL DE LOS BANCOS - SALUD

22	1235	0968517150001	DIRECCIÓN DISTRITAL DE SALUD No. 24D01	Dirección Distrital 24D01 - SANTA ELENA - SALUD
23	1091	0560007470001	DIRECCIÓN DISTRITAL DE SALUD No. 05D01	Dirección Distrital 05D01 - LATACUNGA - SALUD
24	1095	0560007470001	DIRECCIÓN DISTRITAL DE SALUD No. 05D02	Dirección Distrital 05D02 - LA MANÁ - SALUD
25	1253	1060004680001	DIRECCIÓN DISTRITAL DE SALUD No. 10D01	Dirección Distrital 10D01 - IBARRA - PIMAMPIRO - SAN MIGUEL DE URCUQUÍ - SALUD
26	1461	1865001130001	DIRECCIÓN DISTRITAL DE SALUD No. 18D01	Dirección Distrital 18D01 - PARROQUIAS URBANAS: (LA PENÍNSULA A SAN FRANCISCO) Y PARROQUIAS RURALES: (AUGUSTO N MARTÍNEZ A ATAHUALPA) - SALUD
27	1467	1865001480001	DIRECCIÓN DISTRITAL DE SALUD No. 18D06	Dirección Distrital 18D06 - CEVALLOS A TISALEO - SALUD
28	1453	1768045050001	DIRECCIÓN DISTRITAL DE SALUD No. 23D02	Dirección Distrital 23D02 - PARROQUIAS URBANAS: (ABRAHAM CALAZACÓN - BOMBOLI) Y PARROQUIAS RURALES: (SAN JACINTO DEL BÚA A PERIFERIA 2) - SALUD
29	1532	2160053920001	DIRECCIÓN DISTRITAL DE SALUD No. 21D02	Dirección Distrital 21D02 - LAGO AGRIO - SALUD
30	1301	1260006500001	DIRECCIÓN DISTRITAL DE SALUD No. 12D01	Dirección Distrital 12D01 - BABA - BABAHOYO - MONTALVO - SALUD
31	1274	1160005200001	DIRECCIÓN DISTRITAL DE SALUD No. 11D02	Dirección Distrital 11D02 - CATAMAYO - CHAGUARPAMBA - OLMEDO - SALUD
32	1283	1160005980001	DIRECCIÓN DISTRITAL DE SALUD No. 11D09	Dirección Distrital 11D09 - ZAPOTILLO - SALUD
33	1164	0860004900001	DIRECCIÓN DISTRITAL DE SALUD No. 08D06	Dirección Distrital 08D06 - RÍO VERDE - SALUD
34	1015	0160007950001	DIRECCIÓN DISTRITAL DE SALUD No. 01D07	Dirección Distrital 01D07 - CAMILO PONCE ENRÍQUEZ - SALUD
35	1014	0160008170001	DIRECCIÓN DISTRITAL DE SALUD No. 01D05	Dirección Distrital 01D05 - NABÓN - OÑA - SALUD
36	1197	0968559580001	DIRECCIÓN DISTRITAL DE SALUD No. 09D02	Dirección Distrital 09D02 - XIMENA 2 - SALUD
37	1208	0968507860001	DIRECCIÓN DISTRITAL DE SALUD No. 09D05	Dirección Distrital 09D05 - JARQUI - 1, TENGUEL - SALUD
38	1213	0968507270001	DIRECCIÓN DISTRITAL DE SALUD No. 09D07	Dirección Distrital 09D07 - PASCUALES - 1 - SALUD
39	1223	0968509210001	DIRECCIÓN DISTRITAL DE SALUD No. 09D14	Dirección Distrital 09D14 - ISIDRO AYORA - LOMAS DE SARGENTILLO - PEDRO CARBO - SALUD
40	1231	0968508160001	DIRECCIÓN DISTRITAL DE SALUD No. 09D23	Dirección Distrital 09D23 - SANBORONDÓN - SALUD
41	1072	0460003580001	DIRECCION DISTRITAL DE SALUD No. 04D02	Dirección Distrital 04D02 - MONTUFAR-BOLIVAR - SALUD
42	1073	0460003310001	DIRECCION DISTRITAL DE SALUD No. 04D03	Dirección Distrital 04D03 - ESPEJO - MIRA - SALUD
43	1162	0860005120001	DIRECCION DISTRITAL DE SALUD No. 08D01	Dirección Distrital 08D01 - ESMERALDAS - SALUD
44	1168	0860004660001	DIRECCION DISTRITAL DE SALUD No. 08D02	Dirección Distrital 08D02 - ELOY ALFARO - SALUD

45	1165	0860005040001	DIRECCION DISTRITAL DE SALUD No. 08D03	Dirección Distrital 08D03 - MUISNE - ATACAMES - SALUD
46	1166	0860004580001	DIRECCION DISTRITAL DE SALUD No. 08D04	Dirección Distrital 08D04 - QUININDÉ - SALUD
47	1167	0860004230001	DIRECCION DISTRITAL DE SALUD No. 08D05	Dirección Distrital 08D05 - SAN LORENZO - SALUD
48	1255	1060014130001	DIRECCION DISTRITAL DE SALUD No. 10D03	Dirección Distrital 10D03 - COTACAHÍ - SALUD
49	1531	2160050580001	DIRECCION DISTRITAL DE SALUD No. 21D04	Dirección Distrital 21D04 - SHUSHUFINDI - SALUD
50	1382	1560500750001	DIRECCION DISTRITAL DE SALUD No. 15D02	Dirección Distrital 15D02 - EL CHACO - QUIJOS - SALUD
51	1442	1768034440001	DIRECCION DISTRITAL DE SALUD No. 17D10	Dirección Distrital 17D10 - CAYAMBE - PEDRO MONCAYO - SALUD
52	1445	1768035410001	DIRECCION DISTRITAL DE SALUD No. 17D11	Dirección Distrital 17D11 - MEJIA - RUMIÑAHUI - SALUD
53	1096	0560006820001	DIRECCION DISTRITAL DE SALUD No. 05D03	Dirección Distrital 05D03 - PANGUA - SALUD
54	1092	0560006660001	DIRECCION DISTRITAL DE SALUD No. 05D04	Dirección Distrital 05D04 - PUJILÍ - SAQUISILÍ - SALUD
55	1093	0560006900001	DIRECCION DISTRITAL DE SALUD No. 05D06	Dirección Distrital 05D06 - SALCEDO - SALUD
56	1115	0660801100001	DIRECCION DISTRITAL DE SALUD No. 06D04	Dirección Distrital 06D04 - COLTA - GUAMOTE - SALUD
57	1118	0660805950001	DIRECCION DISTRITAL DE SALUD No. 06D05	Dirección Distrital 06D05 - GUANO - PENIPE - SALUD
58	1463	1865001210001	DIRECCION DISTRITAL DE SALUD No. 18D02	Dirección Distrital 18D02 - PARROQUIAS URBANAS: (CELIANO MONGE A PISHILATA) Y PARROQUIAS RURALES: (HUACHI GRANDE A TOTORAS) - SALUD
59	1464	1865000910001	DIRECCION DISTRITAL DE SALUD No. 18D03	Dirección Distrital 18D03 - BAÑOS DE AGUA SANTA - SALUD
60	1465	1865000590001	DIRECCION DISTRITAL DE SALUD No. 18D04	Dirección Distrital 18D04 - PATATE - SAN PEDRO DE PELILEO - SALUD
61	1466	1865000830001	DIRECCION DISTRITAL DE SALUD No. 18D05	Dirección Distrital 18D05 - SANTIAGO DE PILLARO - SALUD
62	1342	1360007210001	DIRECCION DISTRITAL DE SALUD No. 13D05	Dirección Distrital 13D05 - EL CARMEN - SALUD
63	1340	1360008100001	DIRECCION DISTRITAL DE SALUD No. 13D06	Dirección Distrital 13D06 - JUNÍN - BOLÍVAR - SALUD
64	1337	1360008610001	DIRECCION DISTRITAL DE SALUD No. 13D07	Dirección Distrital 13D07 - CHONE - FLAVIO ALFARO - SALUD
65	1343	1360045220001	DIRECCION DISTRITAL DE SALUD No. 13D09	Dirección Distrital 13D09 - PAJAN - SALUD
66	1341	1360007050001	DIRECCION DISTRITAL DE SALUD No. 13D12	Dirección Distrital 13D12 - ROCAFUERTE - TOSAGUA - SALUD
67	1447	1768042890001	DIRECCION DISTRITAL DE SALUD No. 23D01	Dirección Distrital 23D01 - PARROQUIAS URBANAS: (RÍO VERDE A CHIGULPE) Y PARROQUIAS RURALES: (ALLURIQUIN A PERIFERIA) - SALUD
68	1454	1768046100001	DIRECCION DISTRITAL DE SALUD No. 23D03	Dirección Distrital 23D03 - LA CONCORDIA - SALUD
69	1033	0260002620001	DIRECCION DISTRITAL DE SALUD No. 02D02	Dirección Distrital 02D02 - CHILLANES - SALUD

70	1032	0260002380001	DIRECCION DISTRITAL DE SALUD No. 02D03	Dirección Distrital 02D03 - CHIMBO - SAN MIGUEL - SALUD
71	1228	0968504330001	DIRECCION DISTRITAL DE SALUD No. 09D12	Dirección Distrital 09D12 - BALAO - NARANJAL - SALUD
72	1220	0968503950001	DIRECCION DISTRITAL DE SALUD No. 09D13	Dirección Distrital 09D13 - BALZAR - COLIMES - PALESTINA - SALUD
73	1219	0968504090001	DIRECCION DISTRITAL DE SALUD No. 09D15	Dirección Distrital 09D15 - EL EMPALME - SALUD
74	1230	0968504840001	DIRECCION DISTRITAL DE SALUD No. 09D16	Dirección Distrital 09D16 - EL TRIUNFO- GNRAL. ANTONIO ELIZALDE - SALUD
75	1227	0968505220001	DIRECCION DISTRITAL DE SALUD No. 09D18	Dirección Distrital 09D18 - CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA- NARANJITO - SALUD
76	1222	0968504760001	DIRECCION DISTRITAL DE SALUD No. 09D19	Dirección Distrital 09D19 - DAULE - NOBOL - SANTA LUCÍA - SALUD
77	1224	0968505300001	DIRECCION DISTRITAL DE SALUD No. 09D20	Dirección Distrital 09D20 - SALITRE - SALUD
78	1225	0968509640001	DIRECCION DISTRITAL DE SALUD No. 09D21	Dirección Distrital 09D21 - SAN JACINTO DE YAGUACHI - SALUD
79	1218	0968505570001	DIRECCION DISTRITAL DE SALUD No. 09D22	Dirección Distrital 09D22 - PLAYAS - SALUD
80	1304	1260006180001	DIRECCION DISTRITAL DE SALUD No. 12D02	Dirección Distrital 12D02 - PUEBLO VIEJO - URDANETA – SALUD
81	1306	1260005880001	DIRECCION DISTRITAL DE SALUD No. 12D04	Dirección Distrital 12D04 - QUINSALOMA - VENTANAS – SALUD
82	1510	2060002600001	DIRECCION DISTRITAL DE SALUD No. 20D01	Dirección Distrital 20D01 - SAN CRISTOBAL - SANTA CRUZ - ISABELA – SALUD
83	1217	0968522070001	DIRECCION DISTRITAL DE SALUD No. 24D02	Dirección Distrital 24D02 - LA LIBERTAD - SALINAS – SALUD
84	1003	0160007280001	DIRECCION DISTRITAL DE SALUD No. 01D01	Dirección Distrital 01D01 - PARROQUIAS URBANAS: (MACHÁNGARA A BELLAVISTA) Y PARROQUIAS RURALES: (NULTI A SAYAUSI) - SALUD
85	1005	0160007600001	DIRECCION DISTRITAL DE SALUD No. 01D02	Dirección Distrital 01D02 - PARROQUIAS URBANAS: (SAN SEBASTIAN A MONAY) Y PARROQUIAS RURALES: (BAÑOS A SANTA ANA) - SALUD
86	1011	0160006980001	DIRECCION DISTRITAL DE SALUD No. 01D03	Dirección Distrital 01D03 - GIRÓN A SANTA ISABEL - SALUD
87	1009	0160006710001	DIRECCION DISTRITAL DE SALUD No. 01D04	Dirección Distrital 01D04 - CHORDELEG - GUALACEO - SALUD
88	1010	0160006550001	DIRECCION DISTRITAL DE SALUD No. 01D06	Dirección Distrital 01D06 - EL PAN A SEVILLA DE ORO - SALUD
89	1012	0160006630001	DIRECCION DISTRITAL DE SALUD No. 01D08	Dirección Distrital 01D08 - SIGSIG - SALUD
90	1365	1460003710001	DIRECCION DISTRITAL DE SALUD No. 14D03	Dirección Distrital 14D03 - LOGROÑO - SUCÚA - SALUD
91	1361	1460004010001	DIRECCION DISTRITAL DE SALUD No. 14D04	Dirección Distrital 14D04 - GUALAQUIZA - SAN JUAN BOSCO - SALUD
92	1366	1460004280001	DIRECCION DISTRITAL DE SALUD No. 14D05	Dirección Distrital 14D05 - TAISHA - SALUD
93	1364	1460003980001	DIRECCION DISTRITAL DE SALUD No. 14D06	Dirección Distrital 14D06 - LIMÓN INDANZA - SANTIAGO TWINZA - SALUD
94	1132	0760005730001	DIRECCION DISTRITAL DE SALUD No. 07D02	Dirección Distrital 07D02 - MACHALA - SALUD

95	1140	0760004920001	DIRECCION DISTRITAL DE SALUD No. 07D03	Dirección Distrital 07D03 - ATAHUALPA - PORTOVELO - ZARUMA - SALUD
96	1139	0760004840001	DIRECCION DISTRITAL DE SALUD No. 07D04	Dirección Distrital 07D04 - BALSAS-MARCABELI - PIÑAS - SALUD
97	1138	0760005650001	DIRECCION DISTRITAL DE SALUD No. 07D05	Dirección Distrital 07D05 - ARENILLAS - HUAQUILLAS - LAS LAJAS - SALUD
98	1136	0760005220001	DIRECCION DISTRITAL DE SALUD No. 07D06	Dirección Distrital 07D06 - SANTA ROSA - SALUD
99	1271	1160005120001	DIRECCION DISTRITAL DE SALUD No. 11D01	Dirección Distrital 11D01 - LOJA - SALUD
100	1278	1160005470001	DIRECCION DISTRITAL DE SALUD No. 11D03	Dirección Distrital 11D03 - PALTAS - SALUD
101	1279	1160004230001	DIRECCION DISTRITAL DE SALUD No. 11D04	Dirección Distrital 11D04 - CÉLICA - PINDAL - PUYANGO - SALUD
102	1276	1160004740001	DIRECCION DISTRITAL DE SALUD No. 11D05	Dirección Distrital 11D05 - ESPÍNDOLA - SALUD
103	1275	1160004820001	DIRECCION DISTRITAL DE SALUD No. 11D06	Dirección Distrital 11D06 - CALVAS - GONZANAMÁ - QUILANGA - SALUD
104	1277	1160005390001	DIRECCION DISTRITAL DE SALUD No. 11D07	Dirección Distrital 11D07 - MARACÁ - SOZORANGA - SALUD
105	1280	1160006360001	DIRECCION DISTRITAL DE SALUD No. 11D08	Dirección Distrital 11D08 - SARAGURO - SALUD
106	1492	1960130670001	DIRECCION DISTRITAL DE SALUD No. 19D03	Dirección Distrital 19D03 - CHINCHIPE - PALANDA - SALUD
107	1491	1960130590001	DIRECCION DISTRITAL DE SALUD No. 19D04	Dirección Distrital 19D04 - EL PANGUI - YANTZAZA - SALUD
108	1198	0968500770001	DIRECCION DISTRITAL DE SALUD No. 09D01	Dirección Distrital 09D01 - XIMENA 1 - PARROQUIA RURAL: PUNÁ-ESTUARIO DEL RÍO GUAYAS - SALUD
109	1206	0968508320001	DIRECCION DISTRITAL DE SALUD No. 09D03	Dirección Distrital 09D03 - GARCÍA MORENO A ROCA - SALUD
110	1204	0968506620001	DIRECCION DISTRITAL DE SALUD No. 09D04	Dirección Distrital 09D04 - FEBRES CORDERO - SALUD
111	1210	0968507350001	DIRECCION DISTRITAL DE SALUD No. 09D06	Dirección Distrital 09D06 - TARQUI 2 - SALUD
112	1232	0968506380001	DIRECCION DISTRITAL DE SALUD No. 09D24	Dirección Distrital 09D24 - DURÁN - SALUD
113	1448	1768022350001	DIRECCION DISTRITAL DE SALUD No. 17D01	Dirección Distrital 17D01 - NANEGAL A GUALEA - SALUD
114	1438	1768035840001	DIRECCION DISTRITAL DE SALUD No. 17D03	Dirección Distrital 17D03 - EL CONDADO A CALACALÍ – SALUD
115	1433	1768036060001	DIRECCION DISTRITAL DE SALUD No. 17D04	Dirección Distrital 17D04 - PUENGASÍ A ITCHIMBÍA - SALUD
116	1432	1768037460001	DIRECCION DISTRITAL DE SALUD No. 17D05	Dirección Distrital 17D05 - LA CONCEPCIÓN A ZÁMBIZA – SALUD
117	1435	1768036490001	DIRECCION DISTRITAL DE SALUD No. 17D06	Dirección Distrital 17D06 - CHILIBULO A LLOA – SALUD
118	1455	1768142920001	DIRECCION DISTRITAL DE SALUD No. 17D08	Dirección Distrital 17D08 - CONOCOTO A LA MERCED – SALUD
119	1444	1768035330001	DIRECCION DISTRITAL DE SALUD No. 17D09	Dirección Distrital 17D09 - TUMBACO A TABABELA - SALUD
120	1098	0560035680001	DIRECCIÓN DISTRITAL DE SALUD No. 05D05	Dirección Distrital 05D05 - SIGCHOS - SALUD

**Art. 3.-** Las Coordinaciones Generales de Asesoría Jurídica, Planificación, Administrativa Financiera y la Dirección Nacional de Comunicación, Imagen y Prensa, cada una en el ámbito de sus competencias, guiarán a las Coordinaciones Zonales y a las Direcciones Distritales en el proceso de homologación de nombres de las Entidades Operativas Desconcentradas.

**Art. 4.-** Las Coordinaciones Zonales de Salud y las Direcciones Distritales de Salud serán las responsables de la implementación del presente Acuerdo Ministerial, observando las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

**Art. 5.-** El presente Acuerdo Ministerial será puesto en conocimiento del Ministerio de Finanzas y de la Contraloría General del Estado.

**Art. 6.-** De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Coordinación General de Planificación, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a las Coordinaciones Zonales y Direcciones Distritales de Salud de todo el país.

DADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO a, 19 de diciembre de 2013.

f.) Carina Vance, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la D. N. de Secretaría General, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 27 de diciembre de 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

No. 00004685

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

**Considerando:**

Que; el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que corresponde a los ministros y ministras de Estado ejercer la rectoría de las políticas públicas a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión, esto en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que; el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, prescribe que, cuando la conveniencia institucional lo requiera los máximos

personeros de las instituciones del Estado dictarán los acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que; a través del Decreto Ejecutivo No. 777, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 460 de 1 de junio de 2011, se expidió el Reglamento General para la Fijación, Revisión y Control de los Precios de los Medicamentos de Uso Humano, cuyo artículo 4 señala: “*El Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de uso humano, estará conformado de la siguiente manera: a) La Ministra o el Ministro de Salud Pública o su delegado o delegada permanente, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente (...)*”;

Que; mediante Acuerdo Ministerial No. 00000615 de 14 de julio de 2011, se designó a la economista Alba Catalina Castellanos Gómez como delegada Principal y al Dr. Igor Jaramillo en calidad de Delegado alterno del señor Ministro de Salud Pública de ese entonces, ante el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano;

Que; por medio del Acuerdo Ministerial No. 00000795 de 7 de septiembre de 2011, se reformó el Acuerdo Ministerial No. 00000615 de 14 de julio de 2011, que en su parte pertinente establece: “*Nombrar al Dr. José Francisco Vallejo Flores en calidad de Delegado Principal y al Dr. Igor Jaramillo en calidad de Delegado Alterno par que en representación del Señor Ministro de Salud Pública; presida el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano. (...)*”;

Que; mediante memorando No. MSP-SNVSP-2013-1500 de 24 de diciembre de 2013, el doctor Francisco Vallejo, Subsecretario Nacional de Vigilancia de la Salud Pública, presentó su renuncia a la delegación ante el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano.

**EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONCEDIDAS POR LOS ARTÍCULOS 151 Y 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 17 DEL ESTATUTO DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA.**

**Acuerda:**

Art. 1.- Delegar a la doctora María Verónica Espinosa Serrano para que, a nombre y representación de la Ministra de Salud Pública, presida el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano.

Art.2.- La delegada responderá directamente por los actos realizados en el ejercicio de las atribuciones delegadas; debiendo someter sus actuaciones a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Art. 3.- Derogar los Acuerdos Ministeriales No. 00000615 de 14 de julio de 2011 y No. 00000795 de 7 de septiembre de 2011.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 08 de enero de 2014.

f.) Mgs. Carina Vance, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la D. N. de Secretaría General, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 8 de enero de 2014.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA  
DEL ECUADOR**

**Nro. SENAE-DNR-2013-0718-OF**

**Guayaquil, 20 de noviembre de 2013**

**Asunto:** Consulta de Calsificación Arancelaria equipo terminal para telefonía inalámbrica fija BVT-F5

Ingeniero  
Guillermo Sempértegui Leon  
**Gerente Comercial Etapa Ep**  
**ETAPA EP**  
En su Despacho

**Consultante: Ing. Guillermo Sempértegui León, Gerente Comercial, EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA ETAPA EP.**

De mi consideración.-

En atención al Oficio No. O-1874-2013-GC, ingresado con Documento No. SENAE-DSG-2013-9058-E y su alcance en Documento No. SENAE-DSG-2013-9387-E, suscrito por el Ing. Guillermo Sempértegui León, Gerente Comercial de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA ETAPA EP, oficio en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones** referente a las consultas de **Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del**

**Código Civil ecuatoriano**, y de conformidad con la Resolución No DGN-002-2011 del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador que en su artículo PRIMERO dice: *“Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h. del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien la consulta.”*; se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente **equipo terminal para telefonía inalámbrica fija BVT-F5.**

**Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-**

<b>Fecha última de entrega de documentación</b>	12 de noviembre del 2013
<b>Solicitante</b>	Ing. Guillermo Sempértegui León, Gerente Comercial, EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA ETAPA EP RUC No. 0160050020001
<b>Nombre comercial de la mercancía</b>	Equipo terminal para telefonía inalámbrica fija BVT-F5
<b>Marca &amp; modelo de la mercancía</b>	BVT BVT-F5
<b>Material presentado</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Solicitud de consulta de clasificación arancelaria.</li> <li>• Especificaciones técnicas del producto.</li> <li>• Catálogo de la mercancía.</li> <li>• RUC de la compañía.</li> </ul>

**Descripción de la mercancía:**

<b>Mercancía (*)</b>	<b>Marca &amp; Modelo</b>	<b>Especificaciones</b>
Teléfono móvil	BVT BVT-F5	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tipo: F5, tipo barra</li> <li>• Red: CDMA 2000 1x 450 MHz</li> <li>• Display: 2.0" 65 K colors TFT, 176*220 pixels</li> <li>• Capacidad de batería: 900 mAh</li> <li>• Tiempo en standby continuo: Más de 200 horas (según estado de red)</li> <li>• Tiempo de conversación continua: 4 horas (dependiendo de estado de red)</li> </ul>
(*) Especificaciones obtenidas de la información ingresado con Documento No. SENAE-DSG-2013-9387 E.		

**Análisis de la mercancía:**

Conforme a las características descritas, en base a la información en el presente oficio de consulta; se define la mercancía como un **teléfono móvil marca BVT modelo BVT-F5**.

El teléfono en consulta se conecta a una plataforma de telefonía inalámbrica fija CDMA. Las redes CDMA (Acceso múltiple por división de código) se propagan en frecuencias asignadas en el espectro radioeléctrico por medio de señales inalámbricas llamadas radiofrecuencia (RF) emitidas por radio bases, las mismas forman celdas de cobertura para su propagación, esto es independientemente que la red de cobertura no sea una red celular del tipo comercial.

Una vez definida correctamente la mercancía, a fin de sustentar el presente análisis, es pertinente considerar los siguientes argumentos arancelarios:

a) La clasificación arancelaria de las mercancías se regirá por la siguientes Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

*Regla 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:*

*Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.*

b) Se revisa lo expresado en la Notas Explicativas del SA de la OMA para la partida 85.17 que en su parte pertinente indican:

**“I. TELÉFONOS, INCLUIDOS LOS TELÉFONOS MÓVILES (CELULARES)\* Y LOS DE OTRAS REDES INALÁMBRICAS**

B) Teléfonos para redes celulares o para otras redes inalámbricas.

*Este grupo comprende teléfonos para ser utilizados en cualquier red inalámbrica. Estos teléfonos reciben y emiten ondas de radio que son recibidas y transmitidas, por ejemplo, mediante estaciones base o satélites.”*

c) Se debe de revisar la reforma arancelaria de la Resolución No. 104 del COMEX, publicada en Suplemento de Registro Oficial No. 104 del 27 de agosto del 2013, misma que en su parte pertinente indica:

*Artículo 1.- Reformar el Arancel del Ecuador en la subpartida 8517.12, conforme el siguiente detalle:*

<b>85.17</b>	<b>Teléfonos, incluidos los teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas; los demás aparatos para emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN)), distintos de los aparatos de transmisión o recepción de las partidas 84.43, 85.25, 85.27 u 85.28.</b>	
	- Teléfonos, incluidos los teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas:	
8517.12.00	- - Teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas:	
	- - - Teléfonos móviles (celulares):	
	- - - - Teléfonos inteligentes (smartphones):	
8517.12.00.22	- - - - - En CKD	u
8517.12.00.29	- - - - - Los demás	u
	- - - - - Los demás:	
8517.12.00.32	- - - - - En CKD	u
8517.12.00.39	- - - - - Los demás	u
	- - - Los demás teléfonos de otras redes inalámbricas:	
8517.12.00.92	- - - - En CKD	u
8517.12.00.99	- - - - Los demás	u

d) En concordancia a los literales a), b) y c) se determinan la siguiente partida y subpartida:

<b>85.17</b>	<b>Teléfonos, incluidos los teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas; los demás aparatos para emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN)), distintos de los aparatos de transmisión o recepción de las partidas 84.43, 85.25, 85.27 u 85.28.</b>	
	- Teléfonos, incluidos los teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas:	

8517.12.00	- - Teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas:	
	- - - Teléfonos móviles (celulares):	
	- - - - Los demás:	
<b>8517.12.00.39</b>	<b>- - - - - Los demás</b>	<b>u</b>

**Conclusión**

Del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-JAB-IF-2013-514 suscrito por el Ing. Jorge Brito C., Especialista en Técnica Aduanera mismo que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; es criterio técnico de esta Dirección Nacional acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el mismo que indica:

*“En virtud a las características descritas, en base a la información contenidas en el Documento No. SENA-DSG-2013-9058-E y su alcance en Documento No. SENA-DSG-2013-9387-E; SE CONCLUYE.- que la mercancía denominada comercialmente como equipo terminal para telefonía inalámbrica fija BVT-F5, en aplicación de la Primera y Sexta de las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria y la Resolución No. 104 del COMEX, se clasifica dentro del Arancel del Ecuador vigente, en la partida **85.17, subpartida arancelaria 8517.12.00.39 - - - - - Los demás.**”*

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

f.) Econ. Miguel Ángel Padilla Celi, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.-  
Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible,  
Secretaría General, SENA-.

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA  
DEL ECUADOR**

**Nro. SENA-DNR-2013-0791-OF**

**Guayaquil, 23 de diciembre de 2013**

**Asunto:** Solicita Consulta de Clasificación Arancelaria Mercancía 2piezas Cráneos y Colmillo-Phacohouerus-Africanus Warthog.

Fernando Miguel Muñoz Araujo  
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al documento **No. SENA-DSG-2013-9915-E**, suscrito por el Sr. Ricardo Sola Tanca, Persona Natural, con Registro Único de contribuyente No. 0908851702001, oficio mediante el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91** en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para el producto denominado comercialmente como **“2 piezas Cráneos y Colmillo-Phacohouerus-Africanus Warthog”**.

Por otro lado, en virtud de la delegación suscrita en la Resolución SENA No. DGN-002-2011 publicada en Registro Oficial No. 377 del 03 de febrero del 2011 en la que Resuelve:

*“Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.”*, esta Dirección Nacional acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el Informe Técnico DNR-DTA-JCC-JRA-IF-2013-569, suscrito por el Ing. Quím. Jimmy Ramirez Zeas, Especialista Laboratorista 2, de la Jefatura de Clasificación, el cual en su parte pertinente dice:

**1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-**

Fecha última de entrega de documentación:	27 de Noviembre del 2013
Solicitante:	Sr. Jose Francisco Sola Medina, Persona Natural, con Registro Único de contribuyente No. 0908851702001.
Nombre comercial de la mercancía:	<b>“2 piezas Cráneos y Colmillo-Phacohouerus-Africanus Warthog”</b>
Presentación del producto:	Mercancía disecada.
Marca & fabricante de la mercancía:	<b>Trofeo provenientes de la República de Tanzania</b>

Material presentado:	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia de Cedula de Identidad y Certificado de Votación.</li> <li>• Copia certificada del Registro Único de Contribuyentes RUC.</li> <li>• Copia del permiso de importación, otorgado por el Ministerio del Ambiente.</li> <li>• Copia de los Permisos de Departamento U.S. FISH AND WILDLIFE SERVICE DECLARATION FOR IMPORTATION OR EXPORTATION OF FISH OR WILDLIFE.</li> </ul> <p>Copia de los documentos de THE UNITED REPUBLIC OF TANZANIA. Copia de African Bush Company LTDC. Fotos a colores de la mercancía.</p>
----------------------	--

**2.- Análisis de la mercancía.-**

Mercancía	Marca & Fabricante	Especificaciones Técnicas(*)
“2 piezas Cráneos y Colmillo-Phacohouerus-Africanus Warthog”	Proveniente de la República de Tanzania	<p><b>Descripción:</b> Trofeo de animales exóticos y sus extremidades. Los trofeos provienen de la República de Tanzania por la Compañía African Company LTDA. P.O. BOX 1590 ASCOT DAR ES SALAAM, TZ, Certificado del Departamento U.S. Fishland Wildlife Service Declaration for Importation or Exportation o Fish or Wildlife, la taxidermia de los trofeos de caza fue realizado por Animal Gallery, con los documentos de soporte de Certificados de The United Republic of Tanzania N. 65507.</p> <p><b>Características sanitarias:</b> De acuerdo al permiso sanitario número 002001 otorgado por el Ministry of Livestock and Fisheries Development of USA; han encontrado que la mercancía en cuestión se encuentra libre de cualquier evidencia clínica de enfermedades infecciosas.</p> <p><b>Forma de presentación:</b> Mercancía disecada.</p>

\* Características obtenidas de la Información adjunta al oficio SENAE-DSG-2013-9915-E.

**3.- Análisis de clasificación arancelaria.-**

Es así que en uso de la primera y sexta reglas Generales para la interpretación de la Nomenclatura Arancelaria; las que establecen:

**“REGLA 1:**

Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.

**REGLA 6:**

La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, **mutatis mutandis**, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”

Es así aplicando la primer regla de interpretación de la nomenclatura, la cual indica que “Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas; es así que en el arancel nacional de importaciones vigente encontramos en la Sección XXI, capítulo 97 a los “**Objetos de Arte o Colección y Antigüedades**”, en cuyas notas de capítulo nos indican:

“Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

a) los sellos (estampillas) de correo, timbres fiscales, enteros postales, demás artículos franqueados y análogos, sin obliterar, de la partida 49.07;

b) los lienzos pintados para decorados de teatro, fondos de estudio o usos análogos (partida 59.07), salvo que puedan clasificarse en la partida 97.06;

c) las perlas finas (naturales) o cultivadas y piedras preciosas o semipreciosas (partidas 71.01 a 71.03).

2. En la partida 97.02, se consideran grabados, estampas y litografías originales las pruebas obtenidas directamente en negro o color de una o varias planchas totalmente realizadas a mano por el artista, cualquiera que sea la técnica o materia empleada, excepto por cualquier procedimiento mecánico o fotomecánico.

3. No se clasifican en la partida 97.03 las esculturas que presenten carácter comercial (por ejemplo: reproducciones en serie, vaciados, obras de artesanía), aunque hayan sido concebidas o creadas por artistas.

4. A) Salvo lo dispuesto en las Notas 1, 2 y 3, los artículos susceptibles de clasificarse en este Capítulo y en otros de la Nomenclatura, se clasificarán en este Capítulo;

**B) los artículos susceptibles de clasificarse en la partida 97.06 y en las partidas 97.01 a 97.05 se clasificarán en las partidas 97.01 a 97.05.**

5. Los marcos de pinturas, dibujos, collages o cuadros similares, grabados, estampas o litografías se clasifican con ellos cuando sus características y valor están en relación con los de dichas obras.

*Los marcos cuyas características o valor no guarden relación con los artículos a los que se refiere esta Nota, seguirán su propio régimen.”*

Así mismo, en el capítulo 97, encontramos la siguiente estructura arancelaria:

*“97.01 Pinturas y dibujos, hechos totalmente a mano, excepto los dibujos de la partida 49.06 y artículos manufacturados decorados a mano; collages y cuadros similares.*

9701.10.00 - Pinturas y dibujos

9701.90.00 - Los demás

9702.00.00 Grabados, estampas y litografías originales.

9703.00.00 Obras originales de estatuaria o escultura, de cualquier materia.

9704.00.00 Sellos (estampillas) de correo, timbres fiscales, marcas postales, sobres primer día, enteros postales, demás artículos franqueados y análogos, incluso obliterados, excepto los artículos de la partida 49.07.

**9705.00.00 Colecciones y especímenes para colecciones de zoología, botánica, mineralogía o anatomía o que tengan interés histórico, arqueológico, paleontológico, etnográfico o numismático.**

9706.00.00 Antigüedades de más de cien años.”

#### **4. Conclusión.-**

De acuerdo a las características presentadas en la información técnica del fabricante así como a las imágenes adjuntas a la presente consulta. En aplicación de la Primera y Sexta Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria; **SE CONCLUYE que la mercancía denominada comercialmente como “2 piezas Cráneos y Colmillo-Phacohouerus-Africanus Warthog”;** se debe clasificar en la subpartida:

***9705.00.00.00 Colecciones y especímenes para colecciones de zoología, botánica, mineralogía o anatomía o que tengan interés histórico, arqueológico, paleontológico, etnográfico o numismático.***

Particular que informo para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

#### ***Documento firmado electrónicamente***

Econ. Miguel Angel Padilla Celi, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.-  
Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible,  
Secretaría General, SENA E.

## SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Nro. SENA E-DNR-2013-0792-OF

Guayaquil, 23 de diciembre de 2013

**Asunto:** Solicita Consulta de Clasificación Arancelaria Mercancía 2 piezas Cráneos Alcelaphus Buselaphus Hartebeest.

Fernando Miguel Muñoz Araujo  
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al documento No. **SENAE-DSG-2013-9916-E**, suscrito por el Sr. Ricardo Sola Tanca, Persona Natural, con Registro Único de contribuyente No. 0908851702001, oficio mediante el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91** en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para el producto denominado comercialmente como **“2 piezas Cráneos Alcelaphus Buselaphus Hartebeest”**.

Por otro lado, en virtud de la delegación suscrita en la Resolución SENA E No. DGN-002-2011 publicada en Registro Oficial No. 377 del 03 de febrero del 2011 en la que Resuelve:

*“Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.”*, esta Dirección Nacional acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el Informe Técnico DNR-DTA-JCC-JRA-IF-2013-570, suscrito por el Ing. Quím. Jimmy Ramirez Zeas, Especialista Laboratorista 2, de la Jefatura de Clasificación, el cual en su parte pertinente dice:

#### **1.- Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-**

Fecha última de entrega de documentación:	27 de Noviembre del 2013
Solicitante:	Sr. Jose Francisco Sola Medina, Persona Natural, con Registro Único de contribuyente No. 0908851702001

Nombre comercial de la mercancía:	<b>“2 piezas Cráneos Alcelaphus Buselaphus Hartebeest”</b>
Presentación del producto:	Mercancía disecada.
Marca & fabricante de la mercancía:	<b>Trofeo provenientes de la República de Tanzania</b>
Material presentado:	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia de Cedula de Identidad y Certificado de Votación.</li> <li>• Copia certificada del Registro Único de Contribuyentes RUC.</li> <li>• Copia del permiso de importación, otorgado por el Ministerio del Ambiente.</li> <li>• Copia de los Permisos de Departamento U.S. FISH AND WILDLIFE SERVICE DECLARATION FOR IMPORTATION OR EXPORTATION OF FISH OR WILDLIFE.</li> <li>• Copia de los documentos de THE UNITED REPUBLIC OF TANZANIA.</li> <li>• Copia de African Bush Company LTDC.</li> <li>• Fotos a colores de la mercancía.</li> </ul>

	<b>Forma de presentación:</b> Mercancía disecada.
--	--

*\* Características obtenidas de la Información adjunta al oficio SENA-E-DSG-2013-9916-E.*

**3.- Análisis de clasificación arancelaria.-**

Es así que en uso de la primera y sexta reglas Generales para la interpretación de la Nomenclatura Arancelaria; las que establecen:

*“REGLA 1:  
Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.*

*REGLA 6:  
La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, **mutatis mutandis**, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”*

**2.- Análisis de la mercancía.-**

Mercancía	Marca & Fabricante	Especificaciones Técnicas(*)
<b>“2 piezas Cráneos Alcelaphus Buselaphus Hartebeest”</b>	<b>Proveniente de la República de Tanzania</b>	<p><u>Descripción:</u> Trofeo de animales exóticos y sus extremidades. Los trofeos provienen de la República de Tanzania por la Compañía African Company LTDA. P.O. BOX 1590 ASCOT DAR ES SALAAM, TZ, Certificado del Departamento U.S. Fishland Wildlife Service Declaration for Importation or Exportation o Fish or Wildlife, la taxidermia de los trofeos de caza fue realizado por Animal Gallery, con los documentos de soporte de Certificados de The United Republic of Tanzania N. 65507.</p> <p><u>Características sanitarias:</u> De acuerdo al permiso sanitario número 002001 otorgado por el Ministry of Livestock and Fisheries Development of USA; han encontrado que la mercancía en cuestión se encuentra libre de cualquier evidencia clínica de enfermedades infecciosas.</p>

Es así aplicando la primer regla de interpretación de la nomenclatura, la cual indica que *“Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas; es así que en el arancel nacional de importaciones vigente encontramos en la Sección XXI , capítulo 97 a los **“Objetos de Arte o Colección y Antigüedades”**, en cuyas notas de capítulo nos indican:*

*“Notas.*

*1. Este Capítulo no comprende:*

*a) los sellos (estampillas) de correo, timbres fiscales, enteros postales, demás artículos franqueados y análogos, sin obliterar, de la partida 49.07;*

*b) los lienzos pintados para decorados de teatro, fondos de estudio o usos análogos (partida 59.07), salvo que puedan clasificarse en la partida 97.06;*

*c) las perlas finas (naturales) o cultivadas y piedras preciosas o semipreciosas (partidas 71.01 a 71.03).*

*2. En la partida 97.02, se consideran grabados, estampas y litografías originales las pruebas obtenidas directamente en negro o color de una o varias planchas totalmente realizadas a mano por el artista, cualquiera que sea la técnica o materia empleada, excepto por cualquier procedimiento mecánico o fotomecánico.*

*3. No se clasifican en la partida 97.03 las esculturas que presenten carácter comercial (por ejemplo: reproducciones en serie, vaciados, obras de artesanía), aunque hayan sido concebidas o creadas por artistas.*

4. A) Salvo lo dispuesto en las Notas 1, 2 y 3, los artículos susceptibles de clasificarse en este Capítulo y en otros de la Nomenclatura, se clasificarán en este Capítulo;

**B) los artículos susceptibles de clasificarse en la partida 97.06 y en las partidas 97.01 a 97.05 se clasificarán en las partidas 97.01 a 97.05.**

5. Los marcos de pinturas, dibujos, collages o cuadros similares, grabados, estampas o litografías se clasifican con ellos cuando sus características y valor están en relación con los de dichas obras.

Los marcos cuyas características o valor no guarden relación con los artículos a los que se refiere esta Nota, seguirán su propio régimen.”

Así mismo, en el capítulo 97, encontramos la siguiente estructura arancelaria:

“97.01 Pinturas y dibujos, hechos totalmente a mano, excepto los dibujos de la partida 49.06 y artículos manufacturados decorados a mano; collages y cuadros similares.

9701.10.00 - Pinturas y dibujos  
9701.90.00 - Los demás  
9702.00.00 Grabados, estampas y litografías originales.

9703.00.00 Obras originales de estatuaria o escultura, de cualquier materia.

9704.00.00 Sellos (estampillas) de correo, timbres fiscales, marcas postales, sobres primer día, enteros postales, demás artículos franqueados y análogos, incluso obliterados, excepto los artículos de la partida 49.07.

**9705.00.00 Colecciones y especímenes para colecciones de zoología, botánica, mineralogía o anatomía o que tengan interés histórico, arqueológico, paleontológico, etnográfico o numismático.**

9706.00.00 Antigüedades de más de cien años.”

#### **4. Conclusión.-**

De acuerdo a las características presentadas en la información técnica del fabricante así como a las imágenes adjuntas a la presente consulta. En aplicación de la Primera y Sexta Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria; **SE CONCLUYE que la mercancía denominada comercialmente como “2 piezas Cráneos Alcelaphus Buselaphus Hartebeest”;** se debe clasificar en la subpartida:

**9705.00.00.00 Colecciones y especímenes para colecciones de zoología, botánica, mineralogía o anatomía o que tengan interés histórico, arqueológico, paleontológico, etnográfico o numismático.**

Particular que informo para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

**Documento firmado electrónicamente**

Econ. Miguel Angel Padilla Celi, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.-  
Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible,  
Secretaría General, SENA E.

#### **SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR**

**Nro. SENA E-DNR-2013-0793-OF**

**Guayaquil, 23 de diciembre de 2013**

**Asunto:** Solicita Consulta de Clasificación Arancelaria  
Mercancía 2 Pieles sin cráneo Equus Burchelli-Zebra..

Fernando Miguel Muñoz Araujo  
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al documento No. **SENA E-DSG-2013-9917-E**, suscrito por el Sr. Ricardo Sola Tanca, Persona Natural, con Registro Único de contribuyente No. 0908851702001, oficio mediante el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91** en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para el producto denominado comercialmente como **“2 Pieles sin cráneo Equus Burchelli-Zebra”**.

Por otro lado, en virtud de la delegación suscrita en la Resolución SENA E No. DGN-002-2011 publicada en Registro Oficial No. 377 del 03 de febrero del 2011 en la que Resuelve:

“Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien

formula la consulta.”, esta Dirección Nacional acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el Informe Técnico DNR-DTA-JCC-JRA-IF-

2013-571, suscrito por el Ing. Quím. Jimmy Ramirez Zeas, Especialista Laboratorista 2, de la Jefatura de Clasificación, el cual en su parte pertinente dice:

**1.- Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-**

Fecha última de entrega de documentación:	27 de Noviembre del 2013
Solicitante:	Sr. Jose Francisco Sola Medina, Persona Natural, con Registro Único de contribuyente No. 0908851702001
Nombre comercial de la mercancía:	“2 Pieles sin cráneo Equus Burchelli-Zebra”
Presentación del producto:	Mercancía disecada.
Marca & fabricante de la mercancía:	<b>Trofeo provenientes de la República de Tanzania</b>
Material presentado:	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia de Cedula de Identidad y Certificado de Votación.</li> <li>• Copia certificada del Registro Único de Contribuyentes RUC.</li> <li>• Copia del permiso de importación, otorgado por el Ministerio del Ambiente.</li> <li>• Copia de los Permisos de Departamento U.S. FISH AND WILDLIFE SERVICE DECLARATION FOR IMPORTATION OR EXPORTATION OF FISH OR WILDLIFE.</li> <li>• Copia de los documentos de THE UNITED REPUBLIC OF TANZANIA.</li> <li>• Copia de African Bush Company LTDC.</li> <li>• Fotos a colores de la mercancía.</li> </ul>

**2.- Análisis de la mercancía.-**

Mercancía	Marca & Fabricante	Especificaciones Técnicas(*)
“2 Pieles sin cráneo Equus Burchelli-Zebra”	Proveniente de la República de Tanzania	<p><b>Descripción:</b> Trofeo de animales exóticos y sus extremidades. Los trofeos provienen de la República de Tanzania por la Compañía African Company LTDA. P.O. BOX 1590 ASCOT DAR ES SALAAM, TZ, Certificado del Departamento U.S. Fishland Wildlife Service Declaration for Importation or Exportation o Fish or Wildlife, la taxidermia de los trofeos de caza fue realizado por Animal Gallery, con los documentos de soporte de Certificados de The United Republic of Tanzania N. 65507.</p> <p><b>Características sanitarias:</b> De acuerdo al permiso sanitario número 002002 otorgado por el Ministry of Livestock and Fisheries Development of USA; han encontrado que la mercancía en cuestión se encuentra libre de cualquier evidencia clínica de enfermedades infecciosas.</p> <p><b>Forma de presentación:</b> Mercancía disecada.</p>

\* Características obtenidas de la Información adjunta al oficio SENAE-DSG-2013-9917-E.

**3.- Análisis de clasificación arancelaria.-**

Es así que en uso de la primera y sexta reglas Generales para la interpretación de la Nomenclatura Arancelaria; las que establecen:

“REGLA 1:

Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.

REGLA 6:

La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”

Es así aplicando la primer regla de interpretación de la nomenclatura, la cual indica que “ Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está

determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas; es así que en el arancel nacional de importaciones vigente encontramos en la Sección XXI, capítulo 97 a los “Objetos de Arte o Colección y Antigüedades”, en cuyas notas de capítulo nos indican:

“Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

a) los sellos (estampillas) de correo, timbres fiscales, enteros postales, demás artículos franqueados y análogos, sin obliterar, de la partida 49.07;

b) los lienzos pintados para decorados de teatro, fondos de estudio o usos análogos (partida 59.07), salvo que puedan clasificarse en la partida 97.06;

c) las perlas finas (naturales) o cultivadas y piedras preciosas o semipreciosas (partidas 71.01 a 71.03).

2. En la partida 97.02, se consideran grabados, estampas y litografías originales las pruebas obtenidas directamente en negro o color de una o varias planchas totalmente realizadas a mano por el artista, cualquiera que sea la técnica o materia empleada, excepto por cualquier procedimiento mecánico o fotomecánico.

3. No se clasifican en la partida 97.03 las esculturas que presenten carácter comercial (por ejemplo: reproducciones en serie, vaciados, obras de artesanía), aunque hayan sido concebidas o creadas por artistas.

4. A) Salvo lo dispuesto en las Notas 1, 2 y 3, los artículos susceptibles de clasificarse en este Capítulo y en otros de la Nomenclatura, se clasificarán en este Capítulo;

**B) los artículos susceptibles de clasificarse en la partida 97.06 y en las partidas 97.01 a 97.05 se clasificarán en las partidas 97.01 a 97.05.**

5. Los marcos de pinturas, dibujos, collages o cuadros similares, grabados, estampas o litografías se clasifican con ellos cuando sus características y valor están en relación con los de dichas obras.

Los marcos cuyas características o valor no guarden relación con los artículos a los que se refiere esta Nota, seguirán su propio régimen.”

Así mismo, en el capítulo 97, encontramos la siguiente estructura arancelaria:

“97.01 Pinturas y dibujos, hechos totalmente a mano, excepto los dibujos de la partida 49.06 y artículos manufacturados decorados a mano; collages y cuadros similares.

9701.10.00 - Pinturas y dibujos

9701.90.00 - Los demás

9702.00.00 Grabados, estampas y litografías originales.

9703.00.00 Obras originales de estatuaria o escultura, de cualquier materia.

9704.00.00 Sellos (estampillas) de correo, timbres fiscales, marcas postales, sobres primer día, enteros postales, demás artículos franqueados y análogos, incluso obliterados, excepto los artículos de la partida 49.07.

**9705.00.00 Colecciones y especímenes para colecciones de zoología, botánica, mineralogía o anatomía o que tengan interés histórico, arqueológico, paleontológico, etnográfico o numismático.**

9706.00.00 Antigüedades de más de cien años.”

#### **4.- Conclusión.-**

De acuerdo a las características presentadas en la información técnica del fabricante así como a las imágenes adjuntas a la presente consulta. En aplicación de la Primera y Sexta Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria; **SE CONCLUYE** que la mercancía denominada comercialmente como “**2 Pieles sin cráneo Equus Burchelli-Zebra**”; se debe clasificar en la subpartida:

**9705.00.00.00 Colecciones y especímenes para colecciones de zoología, botánica, mineralogía o anatomía o que tengan interés histórico, arqueológico, paleontológico, etnográfico o numismático.**

Particular que informo para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

#### **Documento firmado electrónicamente**

Econ. Miguel Angel Padilla Celi, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENA E.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD**

**No. 13 523**

**SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Resolución No. 11135 del 20 de mayo de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 481 del 30 de junio de 2011, se oficializó con carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1108 AGUA POTABLE. REQUISITOS (Cuarta revisión)**;

Que la **Quinta revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. AFP-0103 de fecha 17 de diciembre de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1108 AGUA POTABLE. REQUISITOS**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Quinta revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1108 AGUA POTABLE. REQUISITOS**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Quinta revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1108 (Agua potable. Requisitos)**, que establece los requisitos que debe cumplir el agua potable para consumo humano.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1108 AGUA POTABLE. REQUISITOS (Quinta revisión)**, en la página web de esa institución, [www.inen.gob.ec](http://www.inen.gob.ec).

**ARTÍCULO 3.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 1108 (quinta revisión)** reemplaza a la NTE INEN 1108:2011 (Cuarta revisión) y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 18 de diciembre de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-  
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 27 de diciembre de 2013.- f.) Ilegible.

---

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y  
PRODUCTIVIDAD**

**N° 13 524**

**SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2012, publicó la Especificación Técnica **ISO/TS 14033:2012 ENVIRONMENTAL MANAGEMENT - QUANTITATIVE ENVIRONMENTAL INFORMATION – GUIDELINES AND EXAMPLES;**

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Especificación Técnica ISO/TS 14033:2012 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/TS 14033:2013 GESTIÓN AMBIENTAL - INFORMACIÓN AMBIENTAL CUANTITATIVA - DIRECTRICES Y EJEMPLOS (ISO/TS 14033:2012, IDT);**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No.SEA-0004 de fecha 16 de diciembre de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/TS 14033:2013 GESTIÓN AMBIENTAL - INFORMACIÓN AMBIENTAL CUANTITATIVA - DIRECTRICES Y EJEMPLOS (ISO/TS 14033:2012, IDT);**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/TS 14033 GESTIÓN AMBIENTAL - INFORMACIÓN AMBIENTAL CUANTITATIVA - DIRECTRICES Y EJEMPLOS (ISO/TS 14033:2012, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/TS 14033 (Gestión ambiental — Información ambiental cuantitativa — Directrices y ejemplos (ISO/TS 14033:2012, IDT))**, que apoya la aplicación de normas e informes de gestión ambiental. Proporciona directrices sobre la obtención de datos e información ambiental cuantitativa y sobre la metodología a utilizar. Proporciona directrices a las organizaciones sobre principios generales, políticas, estrategias y actividades

necesarias para obtener información ambiental cuantitativa para fines internos y/o externos. Dichos fines pueden ser, por ejemplo, establecer rutinas de inventario y apoyar la toma de decisiones relativas a políticas y estrategias ambientales, destinadas en particular a comparar la información ambiental cuantitativa. La información está relacionada con organizaciones, actividades, instalaciones, tecnologías o productos.

**ARTÍCULO 2.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO/TS 14033**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial. Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 18 de diciembre de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-  
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 27 de diciembre de 2013.- f.) Ilegible.

---

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS  
Y PRODUCTIVIDAD**

**N° 13 539**

**SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se expide la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que en su Artículo 17, literal f), se establece que en relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se expide la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que en su Artículo 15, literales b), se establece que es función del INEN “formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrológicos” y “h) homologar, adaptar o adoptar normas internacionales”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 756 del 6 de mayo de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 del 17 de mayo de 2011, se expide el Reglamento General a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que en su Artículo 30, establece que “para el normal cumplimiento de sus funciones, el INEN elaborará y aplicará los instructivos de funcionamiento necesarios”, y de acuerdo a su Artículo 32, establece que “para el estudio, formulación y expedición de normas, reglamentos técnicos, procedimientos de evaluación de la conformidad y procedimientos metrológicos, el INEN elaborará la normativa pertinente, misma que se ajustará a recomendaciones y orientaciones internacionales”;

Que mediante Resolución No. 2013-081, del 10 de junio de 2013, la Directora Ejecutiva del Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, resuelve adoptar las Normas Internacionales ISO y otras publicaciones Internacionales ISO, (Especificaciones Técnicas-TS, Especificaciones Públicas Disponibles-PAS, Informes Técnicos-TR, Guías, Evaluaciones de Tendencia Tecnológicas-TTA, Acuerdo de Taller Internacional-IWA), como Documentos Normativos Ecuatorianos INEN.

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0019 de fecha 23 de diciembre de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de las Normas detalladas en la presente resolución.

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIAS**, los siguientes **DOCUMENTOS NORMATIVOS** que se indican a continuación:

No.	DOCUMENTO	TÍTULO
1	NTE INEN-ISO 4064-2	MEDICION DEL FLUJO DE AGUA EN CONDUCTOS CERRADOS A SECCION LLENA. MEDIDORES PARA AGUA POTABLE FRIA Y AGUA CALIENTE. PARTE 2: REQUISITOS DE INSTALACION.
2	NTE INEN-ISO 4586-1	LAMINADOS DECORATIVOS DE ALTA PRESION. LAMINAS FABRICADAS A PARTIR DE RESINAS TERMOESTABLES. PARTE 1: CLASIFICACION Y ESPECIFICACIONES.
3	NTE INEN-ISO 4586-2	LAMINADOS DECORATIVOS DE ALTA PRESION. LAMINAS FABRICADAS A PARTIR DE RESINAS TERMOESTABLES. PARTE 2. DETERMINACION DE LAS PROPIEDADES.
4	NTE INEN-ISO 567	COQUE. DETERMINACION DE LA DENSIDAD AL GRANUL EN UN RECIPIENTE PEQUENO.
5	NTE INEN-ISO 5725-3	EXACTITUD - VERACIDAD Y PRECISION - DE LOS METODOS LOS RESULTADOS DE LAS MEDICIONES. PARTE 3. MEDICIONES INTERMEDIAS DE LA PRECISION DE UN METODO NORMALIZADO DE MEDICION.
6	NTE INEN-ISO 6107-5	CALIDAD DEL AGUA. VOCABULARIO. PARTE 5.
7	NTE INEN-ISO 6107-6	CALIDAD DE AGUA. VOCABULARIO. PARTE 6.
8	NTE INEN-ISO 14507	CALIDAD DE SUELO. PRETRATAMIENTO DE MUESTRAS PARA LA DETERMINACION DE CONTAMINANTES ORGANICOS.
9	NTE INEN-ISO 10381-3	CALIDAD DE SUELO. MUESTREO. PARTE 3: GUIA SOBRE SEGURIDAD.

No.	DOCUMENTO	TÍTULO
10	NTE INEN-ISO 3091	CARNE Y PRODUCTOS CARNICOS. DETERMINACION DEL CONTENIDO DE NITRATOS (METODO DE REFERENCIA).
11	NTE INEN-ISO 556	DETERMINACION DE LA RESISTENCIA MECANICA DEL COQUE - TAMAÑO MAYOR DE 20 MM-.
12	NTE INEN-ISO 7304	SEMOLINAS DE TRIGO DURUM Y PASTAS ALIMENTICIAS. ESTIMACION DE LA CALIDAD DE COCCION DE ESPAGUETI POR ANALISIS SENSORIAL.
13	NTE INEN-ISO 3310-1	REQUISITOS TECNICOS Y ENSAYOS. TAMICES DE ENSAYO DE TEJIDO DE ALAMBRE.
14	NTE INEN-ISO 4065	TUBOS TERMOPLASTICOS. TABLA UNIVERSAL DE ESPESORES DE PARED.
15	NTE INEN-ISO 10725	PLANES Y PROCEDIMIENTOS DE MUESTREO PARA LA INSPECCION DE MATERIAL A GRANEL.
16	NTE INEN-ISO 6655	ALIMENTOS PARA ANIMALES. DETERMINACION DEL CONTENIDO DE NITROGENO SOLUBLE DESPUES DE TRATAR CON PEPSINA EN DILUCION CON ACIDO CLORHIDRICO DILUIDO.
17	NTE INEN-ISO 11648-1	ASPECTOS ESTADISTICOS DEL MUESTREO DE MATERIALES A GRANEL. PARTE 1. PRINCIPIOS GENERALES.
18	NTE INEN-ISO 14968	PAPEL Y CARTON. PAPEL CORTADO EN TAMAÑO PARA OFICINA. MEDIDA DE ENCOCAMIENTO - CURL - EN UN PAQUETE DE HOJAS.
19	NTE INEN-ISO 5149	SISTEMAS DE REFRIGERACION MECANICOS USADOS PARA ENFRIAMIENTO Y CALEFACCION. REQUISITOS DE SEGURIDAD.
20	NTE INEN-ISO 10576-1	MÉTODOS ESTADÍSTICOS. DIRECTRICES PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD CON REQUISITOS ESPECIFICADOS. PARTE 1 PRINCIPIOS GENERALES.
21	NTE INEN-ISO 5151	ACONDICIONADORES DE AIRE Y BOMBAS DE CALOR SIN CONDUCTOS. ENSAYO Y DETERMINACIÓN DE CARACTERÍSTICAS DE DESEMPEÑO.
22	NTE INEN-ISO 8086	PLANTA DE LACTEOS. CONDICIONES DE HIGIENE. DIRECTRICES GENERALES SOBRE PROCEDIMIENTOS DE INSPECCION Y MUESTREO.
23	NTE INEN-ISO 2631-1	VIBRACION MECANICA Y CHOQUE. EVALUACION DE LA EXPOSICION DE LOS SERES HUMANOS A LA VIBRACION EN TODO EL CUERPO. PARTE 1: REQUISITOS GENERALES
24	NTE INEN-ISO 9613-2	ACUSTICA. ATENUACION DEL SONIDO DURANTE SU PROPAGACION AL AIRE LIBRE. PARTE 2. METODO DE CALCULO GENERAL.
25	NTE INEN-ISO 9613-1	ACUSTICA. ATENUACION DEL SONIDO DURANTE SU PROPAGACION AL AIRE LIBRE. PARTE 1: CALCULO DE LA ABSORCION DEL SONIDO POR LA ATMOSFERA.
26	NTE INEN-ISO 13496	CARNE Y PRODUCTOS CARNICOS. DETECCION DE AGENTES COLORANTES. METODO DE CROMATOGRAFIA DE CAPA DELGADA.
27	NTE INEN-ISO 8422	PLANES DE MUESTREO SECUENCIAL PARA INSPECCION POR ATRIBUTOS
28	NTE INEN-ISO 21528-1	MICROBIOLOGIA DE ALIMENTOS Y ALIMENTOS PARA ANIMALES. METODOS HORIZONTALES PARA LA DETECCION Y

No.	DOCUMENTO	TÍTULO
		ENUMERACION DE ENTEROBACTERIAS. PARTE 1: DETECCION Y ENUMERACION MEDIANTE LA TECNICA DE NMP CON PRE-ENRIQUECIMIENTO
29	NTE INEN-ISO 22198	TEXTILES. DETERMINACION DEL ANCHO Y LA LONGITUD DE LAS TELAS.
30	NTE INEN-ISO 11228-1	ERGONOMIA. MANIPULACION MANUAL. PARTE 1: LEVANTAMIENTO Y TRANSPORTE.
31	NTE INEN-ISO 21527-1	MICROBIOLOGÍA DE ALIMENTOS Y ALIMENTOS PARA ANIMALES. MÉTODO HORIZONTAL PARA LA ENUMERACIÓN DE MOHOS Y LEVADURAS. PARTE 1: TÉCNICA DE RECUENTO DE COLONIAS EN PRODUCTOS CON ACTIVIDAD ACUOSA (AW) SUPERIOR A 0,95
32	NTE INEN-ISO 11228-2	ERGONOMÍA. MANIPULACIÓN MANUAL. PARTE 2: EMPUJAR Y HALAR.
33	NTE INEN-ISO 21527-2	MICROBIOLOGÍA DE ALIMENTOS Y PRODUCTOS DE ALIMENTACIÓN ANIMAL. MÉTODO HORIZONTAL PARA LA ENUMERACIÓN DE MOHOS Y LEVADURAS. PARTE 2: TÉCNICA DE RECUENTO DE COLONIAS EN PRODUCTOS CON ACTIVIDAD ACUOSA (AW) INFERIOR O IGUAL A 0,95
34	NTE INEN-ISO 11228-3	ERGONOMÍA. MANIPULACIÓN MANUAL. PARTE 3: MANIPULACIÓN DE CARGAS LIVIANAS A ALTA FRECUENCIA.
35	NTE INEN-ISO 21528-2	MICROBIOLOGÍA DE ALIMENTOS Y PRODUCTOS DE ALIMENTACIÓN ANIMAL. MÉTODOS HORIZONTALES PARA LA DETECCIÓN Y ENUMERACIÓN DE ENTEROBACTERIAS. PARTE 2: MÉTODO DE RECUENTO DE COLONIAS.
36	NTE INEN-ISO 20481	CAFÉ Y PRODUCTOS DEL CAFÉ. DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE CAFEÍNA USANDO CROMATOGRAFÍA LÍQUIDA DE ALTO DESEMPEÑO (HPLC). MÉTODO DE REFERENCIA
37	NTE INEN-ISO 3842	VEHÍCULOS AUTOMOTORES. QUINTA RUEDA. INTERCAMBIABILIDAD
38	NTE INEN-ISO 650	DENSÍMETROS PARA PROPÓSITOS GENERALES. DENSIDAD RELATIVA 15,56 °C/15,56 °C (60 °F/60 °F)
39	NTE INEN-ISO 8717	VEHÍCULOS DE CARRETERA COMERCIALES. ACOPLER PARA LA PLACA DE ENGANCHE. ENSAYOS DE RESISTENCIA
40	NTE INEN-ISO 1726-2	VEHÍCULOS DE CARRETERA. ACOPLER MECÁNICOS ENTRE TRACTORES Y SEMIRREMOLQUES INTERCAMBIABILIDAD ENTRE LOS TRACTORES CON ACOPLER BAJO Y LOS SEMIRREMOLQUES DE GRAN VOLUMEN
41	NTE INEN-ISO 488 - IDF 105	LECHE. DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE GRASA. BUTIRÓMETROS GERBER
42	NTE INEN-ISO/TR 8550-1	ORIENTACIÓN SOBRE LA SELECCIÓN Y EL USO DE LOS SISTEMAS DE MUESTREO DE ACEPTACIÓN PARA LA INSPECCIÓN DE ELEMENTOS DISCRETOS EN LOTES. PARTE 1: MUESTREO DE ACEPTACIÓN
43	NTE INEN-ISO/TR 8550-2	ORIENTACIÓN SOBRE LA SELECCIÓN Y EL USO DE LOS SISTEMAS DE MUESTREO DE ACEPTACIÓN PARA LA INSPECCIÓN DE ELEMENTOS DISCRETOS EN LOTES. PARTE 2: MUESTREO POR ATRIBUTOS

No.	DOCUMENTO	TÍTULO
44	NTE INEN-ISO 15212-1 + CORREG 1	DENSÍMETROS QUE OPERAN BAJO EL PRINCIPIO DE OSCILACIÓN. PARTE 1: INSTRUMENTOS DE LABORATORIO
45	NTE INEN-ISO 5725-6:1994 + ISO 5725-6:1994/COR 1:2001	EXACTITUD (VERACIDAD Y PRECISIÓN) DE RESULTADOS Y MÉTODOS DE MEDICIÓN. PARTE 6: UTILIZACIÓN EN LA PRÁCTICA DE LOS VALORES DE EXACTITUD.
46	NTE INEN-ISO 11226:2000/COR.1:2006	ERGONOMÍA. EVALUACIÓN DE POSTURAS DE TRABAJO ESTÁTICAS
47	NTE INEN-ISO/IEC 9126-2	INGENIERIA DE SOFTWARE. CALIDAD DEL PRODUCTO DE SOFTWARE. PARTE 2: METRICAS EXTERNAS
48	NTE INEN-ISO/IEC 9126-3	INGENIERIA DE SOFTWARE. CALIDAD DEL PRODUCTO DE SOFTWARE. PARTE 3: METRICAS INTERNAS
49	NTE INEN-ISO/IEC 9126-4	INGENIERIA DE SOFTWARE. CALIDAD DEL PRODUCTO DE SOFTWARE. PARTE 4: METRICAS DE CALIDAD EN USO
50	GPE INEN-ISO/IEC 50	ASPECTOS DE SEGURIDAD. DIRECTRICES PARA LA SEGURIDAD INFANTIL.

**ARTÍCULO 2.-** Estos documentos normativos entrarán en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 24 de diciembre de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-  
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 27 de octubre de 2013.- f.) Ilegible.

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se expide la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que en su Artículo 17, literal f), se establece que en relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se expide la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que en su Artículo 15, literales b), se establece que es función del INEN “formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrológicos” y “h) homologar, adaptar o adoptar normas internacionales”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 756 del 6 de mayo de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 del 17 de mayo de 2011, se expide el Reglamento General a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y  
PRODUCTIVIDAD**

N° 13 540

**SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

en su Artículo 30, establece que “para el normal cumplimiento de sus funciones, el INEN elaborará y aplicará los instructivos de funcionamiento necesarios”, y de acuerdo a su Artículo 32, establece que “para el estudio, formulación y expedición de normas, reglamentos técnicos, procedimientos de evaluación de la conformidad y procedimientos metrologicos, el INEN elaborará la normativa pertinente, misma que se ajustará a recomendaciones y orientaciones internacionales”;

Que mediante Resolución No. 2013-080 del 10 de junio de 2013, la Directora Ejecutiva del Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, resuelve adoptar las Normas Internacionales IEC y otras Publicaciones Internacionales IEC (Especificaciones Técnicas-TS, Especificaciones Públicas Disponibles-PAS, Informes Técnicos-TR, guías, Hojas de Interpretación-IS) como documentos normativos Ecuatorianos INEN.

Que mediante Resolución No. 2013-081, del 10 de junio de 2013, la Directora Ejecutiva del Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, resuelve adoptar las Normas Internacionales ISO y otras publicaciones Internacionales ISO, (Especificaciones Técnicas-TS, Especificaciones Públicas Disponibles-PAS, Informes Técnicos-TR, Guías, Evaluaciones de Tendencia Tecnológicas-TTA, Acuerdo de

Taller Internacional-IWA), como Documentos Normativos Ecuatorianos INEN.

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0013 de fecha 19 de diciembre de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de las Normas detalladas en la presente Resolución.

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIAS**, los siguientes **DOCUMENTOS NORMATIVOS** que se indican a continuación:

NTE INEN- ISO 16000-10	Aire de interiores. Parte 10: Determinación de la emisión de compuestos orgánicos volátiles de los productos de la construcción y del mobiliario. Método del ensayo de emisión en célula. (ISO 16000-10:2006)
NTE INEN- ISO 16000-11	Aire de interiores. Parte 11: Determinación de la emisión de compuestos orgánicos volátiles de los productos de la construcción y del mobiliario. Almacenamiento y toma de muestras y preparación de las probetas.
NTE INEN- ISO 16000-12	Aire de interiores. Parte 12: Estrategia de muestreo para la determinación de las concentraciones de policlorobifenilos (PCBs), policlorodibenzo-p-dioxinas (PCDDs), policlorodibenzofuranos (PCDFs) e hidrocarburos aromáticos policíclicos (PAHs). (ISO 16000-12:2008)
NTE INEN- ISO 16000-15	Aire de interiores. Parte 15: Estrategia de muestreo para el dióxido de nitrógeno (NO2) (ISO 16000-15:2008)
NTE INEN- ISO 16000-5	Aire de interiores. Parte 5: Estrategia de muestreo de los compuestos orgánicos volátiles. (ISO 16000-5:2007)
NTE INEN- ISO 16000-7	Aire de interiores. Parte 7: Estrategia de muestreo para la determinación de las concentraciones de fibra de asbesto en suspensión. (ISO 16000-7:2007)
NTE INEN- ISO 16000-9	Aire de interiores. Parte 9: Determinación de la emisión de compuestos orgánicos volátiles de los productos de la construcción y del mobiliario. Método del ensayo de emisión en cámara. (ISO 16000-9:2006)
NTE INEN- ISO 26985	Revestimientos de suelo resilientes. Identificación del linóleo y determinación del contenido de cemento y de la tasa de cenizas. (ISO 26985:2008)
NTE INEN- ISO 10106	Tapones de corcho. Determinación de la migración global. (ISO 10106:2003)
NTE INEN- ISO 14688-1	Ingeniería geotécnica. Identificación y clasificación de suelos. Parte 1: Identificación y descripción. (ISO 14688-1: 2002)
NTE INEN- ISO 14688-2	Ingeniería geotécnica. Identificación y clasificación de suelos. Parte 2: Principios de clasificación. (ISO 14688-2:2004)
NTE INEN- ISO 14689-1	Investigación y ensayos geotécnicos. Identificación y clasificación de rocas. Parte 1: Identificación y descripción (ISO 14689-1: 2003)

**ARTÍCULO 2.-** Estos documentos normativos entrarán en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 24 de diciembre de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-  
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 27 de octubre de 2013.- f.) Ilegible.

---

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DE BALAO, PROVINCIA DEL GUAYAS**

**Considerando:**

Que el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, en concordancia con el Art. 7 del y Literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que le concede facultad normativa mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, la Constitución Política establece en su Art. 329 que las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de autosustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin. Para el cumplimiento del derecho al trabajo de las comunidades, pueblos y nacionalidades, el Estado adoptará medidas específicas a fin de eliminar discriminaciones que los afecten, reconocerá y apoyará sus formas de organización del trabajo, y garantizará el acceso al empleo en igualdad de condiciones. Se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones.

Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo. Los procesos de selección, contratación y promoción laboral se basarán en requisitos de habilidades, destrezas, formación, méritos y capacidades. Se prohíbe el uso de criterios e instrumentos discriminatorios que afecten la privacidad, la dignidad e integridad de las personas.

Que el Literal L) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que son funciones del gobierno autónomo descentralizado, prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de lo que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno.

Que el Art. 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe que las municipalidades podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código; siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios, el que podrá ser inferior, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, la que se la fijará mediante ordenanza.

Que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, debe expedir las normas necesarias que regulen tasas por prestación de servicios de cualquier naturaleza.

En uso de las facultades conferidas en la Constitución y las Leyes pertinentes.

**Expide:**

**LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO,  
FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACION DE LOS  
MERCADOS MUNICIPALES Y DE LAS FERIAS  
LIBRES DEL CANTÓN BALAO, PROVINCIA DEL  
GUAYAS.**

**CAPITULO I**

**GENERALIDADES**

**Art. 1.- Funcionamiento.-** El funcionamiento de los mercados municipales estará sujeto a la autoridad del Alcalde, del Comisario Municipal, y de la Dirección de Servicios Públicos.

**Art. 2.- Ámbito.-** La presente Ordenanza tiene por objeto regular el arrendamiento, uso, funcionamiento y administración de los Mercados Municipales existentes en el cantón Balao, y otros que se crearen a futuro.

**Art. 3.- Ubicación.-** El un mercado Municipal de la Ciudad de Balao, es un inmueble destinado al servicio público, que se encuentra ubicado en la Ciudadela Barrio Nuevo; y el otro en Recinto San Carlos, de esta misma jurisdicción, destinado al mismo fin.

**Art. 4.- Usos y servicios.-** Las actividades, usos y servicios que presten los mercados municipales de Balao, para garantizar el servicio público son aquellos que se encuentran establecidos por la Dirección de Servicios Públicos.

**Art. 5.- Aéreas comunales.-** Se entienden por áreas comunales, aquellos espacios que al interior de los mercados municipales, la entidad ha destinado para el uso público como: Los pasillos, patio de comida, y veredas.

**Art. 6.- Cuidado de aéreas comunales.-** Las áreas comunales y mobiliarios destinado al servicio público, están sometidos al mantenimiento, cuidado y responsabilidad común de los comerciantes de la sección respectiva. La utilización de tales áreas es general y gratuita de acuerdo a las condiciones naturales y propias de su uso, sin que en ellas se pueda ubicar ninguna clase de objetos.

## CAPITULO II

## DEL ARRENDAMIENTO

**Art. 7.- Arrendamiento.-** Los locales comerciales existentes en los mercados municipales y demás inmuebles, serán entregados bajo la modalidad de contratos de arrendamientos anuales.

**Art. 8.- Procedimiento.-** Para proceder al arrendamiento de un local comercial, la Dirección Financiera observará lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la presente ordenanza.

**Art. 9.- Precio del arriendo.-** El precio del arriendo mensual de cada local comercial, se clasifica de la siguiente manera:

- a) Para puestos de venta de comidas preparadas, a USD\$1.50 diarios;
- b) Para los puestos de expendio de legumbres, tiendas de abarrotes, carnes y mariscos, a USD\$1.00 diarios.

Todos los valores fijados serán reajustables anualmente en un 10%.

**Art. 10.- Requisitos para el arrendamiento.-** Conjuntamente con la solicitud, el interesado presentará los siguientes requisitos:

- a) Ser de nacionalidad ecuatoriana; caso contrario, se tendrá que demostrar estar legalmente domiciliado en el Ecuador;
- b) Ser mayor de 18 años;
- c) Copia de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación;
- d) Certificado de no adeudar a la Municipalidad;
- e) No estar incurso en prohibiciones que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- f) Determinar la clase de negocio que va a establecer; y,
- g) Certificado otorgado por la Dirección Provincial o el Centro de Salud.

**Art. 11.- Deterioros o daños en la infraestructura.-** Para garantizar el buen uso de los locales arrendados y cautelar los bienes municipales sobre posibles deterioros que se ocasionaren, los arrendatarios de un local comercial o puestos en el mercado, se responsabilizarán y se comprometerán a cubrir todos los costos que demanden la reparación de las zonas en donde se hubieren causado desperfectos; cuando esos daños se hayan causado por culpa del arrendatario, o sus dependientes.

El GAD Municipal de Balao, podrá evaluar y cuantificar los daños ocasionados y se emitirá el respectivo título de crédito para su cobro inmediato al responsable.

**Art. 12.- Falta de requisitos.-** El solicitante que no cumpla con los del Artículo 10 no será considerado para el arrendamiento.

**Art. 13.- Adjudicación.-** Para otorgar un local o puesto en arrendamiento se preferirá a los oferentes oriundos de Balao, y a los de mayor tiempo de servicio en el mercado.

**Art. 14.- Firma de contrato.-** El contrato de arriendo debe ser firmado por el adjudicatario en el término de cinco días, contados desde la notificación de la adjudicación, caso contrario la Dirección Financiera, concederá al solicitante que siga en orden de preferencia.

Toda la documentación precontractual y contractual se remitirá en copias a las oficinas de Catastro, Tesorería y Comisaría Municipal, para efectos de la determinación, emisión y recaudación de los valores fijados.

**Art. 15.- Requisitos para funcionamiento.-** La persona a quien se adjudique el contrato de arrendamiento, debe cumplir con los siguientes requisitos para el respectivo funcionamiento del local comercial.

- a) Patente municipal;
- b) Permiso de funcionamiento conferido por el Ministerio de Salud Pública; y,
- c) Permiso de funcionamiento otorgado por el Cuerpo de Bomberos.

En el caso de la patente municipal, se observara lo que establece la ordenanza que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales en el Cantón Balao. Si el arrendatario no cumple con estos requisitos, su solicitud no será aprobada.

**Art. 16.-** La Administración de los Mercados Municipales, autorizará la renovación del contrato de arrendamiento del local comercial o puesto en el mercado, previa solicitud del arrendatario y con la actualización del canon de arrendamiento, para lo cual se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Certificado conferido por la Comisaria Municipal, de no haber sido sancionado por más de tres ocasiones por cualquier falta; y,
- b) Los que constan en los artículos 10 y 15 de la presente ordenanza municipal.

**Art. 17.- Prohibición de traspaso de local.-** Queda estrictamente prohibido a los comerciantes subarrendar, vender o traspasar el local que les fue arrendado. Cualquier operación que viole esta disposición será nula y se dará por terminado unilateralmente el contrato de arriendo.

**Art. 18.- Entrega de un solo local.-** A cada comerciante no podrá entregársele en arriendo más de dos locales comerciales, dentro del mercado municipal.

**Art. 19.- Horario de atención.-** El horario de atención para la atención al público será establecido por la Comisaría Municipal, de acuerdo a la clase de productos que expenda el arrendatario.

Después de cumplido con el horario preestablecido, el personal del Departamento de Higiene, conjuntamente con cada uno de los arrendatarios de los locales comerciales, procederá a realizar la limpieza respectiva.

**Art. 20.- Publicidad.-** Se permitirá a los arrendatarios el uso de publicidad, previa aprobación de los diseños, por la Dirección de Planificación, quedando prohibido el uso de altavoces, el voceo y los procedimientos que puedan afectar la imagen general de los locales.

**Art. 21.- Pago de canon arrendaticio.-** Los arrendatarios pagaran diariamente el canon de arrendamiento en la Tesorería Municipal, y en caso de mora se les cobrará el interés del permitido por la ley, tomando como base el canon de arrendamiento. Se entiende por mora el retraso del pago a partir del primer día del siguiente mes.

### CAPITULO III

#### DIVISION DEL INMUEBLE DE LO MERCADOS MUNICIPALES POR NIVELES Y CLASIFICACION DE LOS LOCALES COMERCIALES

##### SECCION I

##### GENERALIDADES

**Art. 22.- Clasificación.-** Los puestos comerciales se clasifican en permanentes y eventuales:

- a) Los puestos permanentes son los que se encuentran ubicados en el interior de los mercados municipales y se utilizan para la venta constante de una determinada mercancía, previa la firma de un contrato de arrendamiento con la municipalidad.
- b) Los puestos eventuales son aquellos que están en las calles colindantes del mercado municipal, para la venta de ciertas mercancías, previa autorización del Comisario Municipal, por el tiempo máximo de dos días en la semana. Las ferias libres deberá ser solamente los días sábado y domingo, o días feriados. Estos puestos tendrán la dimensión de 2 x 2 metros cuadrados, y, de 2 X 3 metros cuadrados; y,
- c) Los puestos podrán ser de dimensiones menores, debidamente determinadas por el Comisario Municipal, dando preferencia a los comerciantes que vienen del sector rural, para lo cual se deberá autorizar a los miembros de la Policía Municipal, para que se los ubique adecuadamente.

**Art. 23.- Autorización para puestos eventuales.-** Los interesados en ejercer el comercio con productos de la zona los días de feria, deberán tener autorización de la respectiva autoridad municipal, con la obligación de dejar limpio el lugar que utiliza.

**Art. 24.- Numeración.-** La numeración de puestos comerciales, será conforme al plano que realice la Dirección Municipal de Planificación, y aprobado por el Concejo.

##### SECCION II

#### DE LOS LOCALES Y PUESTOS DE EXPENDIO DE COMIDA PREPARADA

**Art. 25.- Ubicación de locales.-** Los locales destinados al expendio de comidas y refrescos, estarán ubicados en la parte exterior de los mercados municipales y conforme lo dispone el artículo 4 de ésta ordenanza; y los locales destinados a tiendas de abarrotes, y expendio de productos cárnicos, queso, estarán ubicados en la parte interior.

**Art. 26.- Del expendio de comidas.-** La preparación y venta de comidas, se permitirá exclusivamente en los locales destinados para el efecto; particular que debe constar en el contrato de arriendo.

**Art. 27.- Del expendio de Bebidas.-** La venta de bebidas refrescante como gaseosa, jugos, batidos y bebidas similares, se permitirán únicamente en los locales que se destine para el efecto; particular que debe constar en el contrato de arriendo.

**Art. 28.-** Para servir los alimentos preparados al público, los expendedores deben utilizar vajilla de cerámica, cuidando las norma de higiene, ofreciendo un trato respetuoso al cliente; y, portando el uniforme determinado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao; así también, los locales de expendio de comidas, serán considerados como comedores populares, por lo tanto no podrá exigírseles la utilización del cilindro de G.L.P., de 15 Kg. o industrial.

**Art. 29.-** Todos los comerciantes que arrienden locales en los Mercados Municipales, obligatoriamente realizará, las labores de limpieza del mismo, una vez terminado el horario de atención al público. Además, cuidaran del mobiliario, pasillos, patio de comidas, recipientes municipales de basura, y baterías sanitarias.

**Art. 30.-** En caso de destrucción o pérdida del mobiliario de uso común u objetos de propiedad municipal, los comerciantes serán solidariamente responsables, excepto cuando se conozca el causante, a quien se le exigirá la reposición o el pago respectivo.

##### LIMPIEZA DEL LOCAL

##### SECCION III

**Art. 31.-** Cada comerciante realizará diariamente la limpieza de los corredores con frente a su local, después del horario establecido por la Comisaría Municipal.

**Art. 32.-** Cada comerciante tendrá la obligación de realizar la limpieza y cuidado del mobiliario de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balao.

## SECCION IV

LOCALES DE VIVERES DE LA SIERRA,  
FRUTAS Y VERDURAS

**Art. 33.-** Los locales de viveres de la sierra y frutas estarán ubicados conforme a lo establecido en el artículo 4 de esta ordenanza.

**Art. 34.-** Los expendedores de viveres de la sierra, verduras y frutas deben observar estrictas normas de higiene, y ofrecer un trato respetuoso al cliente y portar el uniforme determinado por la Comisaría Municipal.

## CAPITULO IV

DEL CONTROL Y SEGURIDAD DE LOS LOCALES  
COMERCIALES

**Art. 35.- Control.-** El control de los puestos comerciales estará a cargo de la Comisaría Municipal, a través de los policías o guardianes municipales.

**Art. 36.- Deberes y atribuciones del Comisario.-** Son deberes y atribuciones del Comisario Municipal:

- a) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza, a través de los policías municipales;
- b) Inspeccionar los puestos comerciales, sus instalaciones y el comportamiento de los comerciantes;
- c) Otorgar los permisos para uso de puestos eventuales;
- d) Informar a la Alcaldía, sobre cualquier irregularidad que se produjere en los mercados municipales;
- e) Controlar el ornato, aseo, permisos y presentación de los mercados municipales;
- f) Adoptar medidas para mantener o restablecer la correcta prestación del servicio;
- g) Controlar el cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias, así como de precios, etiquetado, manipulación y publicidad de acuerdo con la normativa vigente en materia de sanidad, seguridad y defensa del consumidor;
- h) Controlar que las baterías sanitarias y los recipientes de basura cumplan con las condiciones higiénico-sanitarias;
- i) Coordinar con el Tesorero Municipal, el inicio de las acciones legales (Juicios Coactivos), para el cumplimiento del pago de los arriendos, conforme lo señala el perfil del puesto de Comisario Municipal; y,
- j) Realizar las demás tareas que le asigne el Jefe Inmediato.

**Art. 37.-** El Comisario Municipal de Balao, será el responsable directo ante la Municipalidad, cuando se incumpliera esta ordenanza; así como por las infracciones

que cometan los arrendatarios de los puestos, como consecuencia de las instrucciones y acuerdos arbitrarios emanados de este.

## SECCION I

## DE LA SEGURIDAD Y CONTROL

**Art. 38.- De los policías municipales.-** Son deberes y atribuciones de la Policía Municipal:

- a) Usar el uniforme que los identifique como tales;
- b) Vigilar la seguridad íntegra de las instalaciones del mercado municipal;
- c) Cumplir su labor de seguridad en el horario establecido por la autoridad municipal;
- d) Desalojar del predio del mercado municipal a las personas que se encuentren en horas no laborables;
- e) Presentar el parte y novedades sobre trabajos de control e informar oportunamente al Comisario Municipal, Jefe de Personal y Alcaldía;
- f) Ejercer un trabajo responsable y control permanente durante las jornadas nocturnas;
- g) Apoyar el cumplimiento de las obligaciones del Comisario Municipal, tales como control de pesas y medidas y otras disposiciones emanadas en la Ley de Defensa del Consumidor; y,
- h) Realizar las demás tareas que le asigne el Comisario Municipal.

## CAPITULO V

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y  
PROHIBICIONES DE LOS COMERCIANTES  
DERECHOS

**Art. 39.- Derechos.-** Los comerciantes tienen los siguientes:

- a) Ejercer sus actividades comerciales con absoluta libertad, con sujeción a las leyes y ordenanzas municipales;
- b) Tener un trato preferencial en la asignación de puestos en las festividades de Noviembre;
- c) Ser tomados en cuenta en los actos cívicos y culturales;
- d) Ser atendidos oportunamente por el Concejo Municipal en el mejoramiento de los servicios de: agua potable, alumbrado eléctrico, colocación de basureros, baterías sanitarias, seguridad en sus locales y arreglo de los mismos;
- e) Recibir cursos de capacitación y acceder al derecho para que a futuro se construya una guardería para que los hijos de los comerciantes estén atendidos y protegidos del trabajo infantil;

- f) Ser informados oportunamente con cualquier resolución del Concejo Municipal, a través del Comisario o de la Policía Municipal; y,
- g) Denunciar por escrito ante el Alcalde, cualquier irregularidad cometida por el personal encargado de la administración del o de los mercados municipales, como: peculado, cohecho, concusión, extorsión, chantaje, agresiones físicas o verbales, amenazas y otros similares.

### SECCION I

#### OBLIGACIONES

**Art. 40.- Obligaciones.-** Los comerciantes tienen las siguientes obligaciones:

- a) Pagar oportunamente los impuestos, tasas por servicios o derechos de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normas jurídicas aplicables;
- b) Pagar diariamente el canon arrendaticio en la Tesorería Municipal, conforme lo establecido en el contrato;
- c) Mantener buena presentación en los locales, una esmerada limpieza en los frentes y techos de los mismos y las instalaciones, con las debidas condiciones de higiene y salubridad;
- d) Exhibir los precios de venta de los productos incluido el IVA;
- e) Usar pesas y medidas debidamente controladas por la Comisaría Municipal;
- f) Ingresar las mercancías a través de los lugares y corredores habilitados para tal fin;
- g) Realizar la carga y descarga de mercancía, en el horarios establecidos por la Comisaría Municipal, a fin de no entorpecer el normal desenvolvimiento del tráfico en la zona colindante;
- h) Colaborar con el personal de las entidades públicas en funciones de inspección, suministrando toda clase de información sobre instalaciones, precios, calidad de los productos o documentación justificativa de las transacciones realizadas;
- i) Cumplir con las disposiciones vigentes reguladoras del comercio minorista, así como con la normativa higiénico-sanitaria vigente;
- j) Moderar el volumen de los aparatos musicales instalados en el interior de sus locales, cuando los utilicen. Así mismo deberán ser respetuosos con el público, debiendo dirigirse a las personas con respeto y buenas maneras, evitando palabras que sean contrarias a la moral y a las buenas costumbres;
- k) Cubrir los gastos por daños y deterioros causados en el local arrendado;

- l) Contribuir con la conservación de la higiene en sus puestos, depositando la basura y desperdicios en un colector adecuado, proporcionado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, el mismo que será desocupado por el encargado del servicio de limpieza y trasladado al relleno sanitario;
- m) Informar al Alcalde por lo menos con quince días de anticipación, su deseo de dar por terminado el contrato de arrendamiento;
- n) Asistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, a través del Comisario;
- o) Responder por las acciones u omisiones de sus colaboradores;
- p) Observar las normas de disciplina, cortesía y buen trato a los demás arrendatarios, autoridades y usuarios;
- q) Colocar lonas cubriendo los productos de expendio, con unificación de colores; y,
- r) Se prohíbe arrendar locales comerciales a los cónyuges o a quienes mantengan unión de hecho, entre sí, o a nombre de hijos solteros, a partir de la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial.

**Art. 41.-** Cada arrendatario tendrá en su local un depósito de basura con tapa, de color y modelo sugerido por el GAD Municipal.

Todos los establecimientos estarán sujetos a la inspección sanitaria y de control municipal, para garantizar tanto la calidad de los productos, como el debido estado de las instalaciones y útiles de trabajo.

### SECCION II

#### PROHIBICIONES

**Art. 42.- Prohibiciones.-** Se prohíbe a los comerciantes:

- a) Ingerir, introducir o vender bebidas alcohólicas para su consumo o de terceros dentro del mercado;
- b) Almacenar y vender materiales inflamables o Explosivos;
- c) Instalar toldos, rótulos, tarimas. Cajones, canastos y cualquier otro objeto que deforme los puestos, obstruya puertas y pasillos, obstaculice el tránsito del público o impida la visibilidad;
- d) Lavar y preparar las mercancías en áreas de uso común;
- e) Modificar los locales sin permiso respectivo;
- f) Utilizar los puestos y locales para fin distinto al autorizado;
- g) Arrojar basura fuera de los depósitos destinados para este propósito;

- h) Portar cualquier tipo de armas dentro de los locales, sin el permiso respectivo;
- i) Usar pesas y medidas no aprobadas oficialmente;
- j) Criar o mantener en el local animales domésticos o cualquier tipo de mascotas;
- k) Ejercer el comercio en estado de ebriedad;
- l) La presencia permanente de niños, en los puestos comerciales y áreas comunes;
- m) Alterar el orden público;
- n) Obstaculizar con cualquier objeto las zonas destinadas para pasillos;
- o) Mantener un comportamiento hostil con los demás arrendatarios o clientes que visiten sus negocios;
- p) Vender de una manera ambulante en el mercado;
- q) Evitar que los locales comerciales permanezca cerrados, en los horarios establecidos; y,
- r) Las demás que establezca ésta ordenanza o el Concejo Cantonal.

## CAPITULO VI

### FALTAS, SANCIONES Y GENERALIDADES

**Art. 43.-** La autoridad competente para aplicar las sanciones por violación a las disposiciones establecidas en esta ordenanza, es el Comisario Municipal, previa denuncia por escrito de cualquier persona o de oficio, de acuerdo al procedimiento establecido en el Art. 401 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Las multas se cancelaran en la Tesorería Municipal, una vez emitido el respectivo título de crédito.

#### SECCION I

##### DE LAS FALTAS

**Art. 44.-** Las faltas en las que pueden incurrir los arrendatarios son: leves y graves.

**Art. 45.- Faltas Leves.-** Se establece como faltas leves:

- a) El cierre no autorizado de los locales comerciales en forma injustificada;
- b) La falta de limpieza de las áreas y mobiliario de uso común del frente y el interior del local y no depositar la basura en el lugar destinado para ello;
- c) No usar el uniforme exigido por el Comisario Municipal; y,
- d) Vestir de manera indecorosa, que afecte a la moral y buenas costumbres.

**Art. 46.- Faltas graves.-** Se considera como faltas graves:

- a) Las discusiones o altercados que produzcan molestias a los usuarios de los locales;
- b) La reincidencia de cualquier falta leve en el transcurso de un año;
- c) El incumplimiento de ésta ordenanza;
- d) No asistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, sin justificación alguna;
- e) La inobservancia de las instrucciones emanadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;
- f) Exender bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes o psicotrópicas dentro del mercado, para su consumo dentro o fuera del mismo;
- g) Lo establecido en el Artículo 42 literales a), b), j), k) y l) de ésta ordenanza;
- h) Causar en forma dolosa o negligente daños al edificio o sus instalaciones;
- i) Obstaculizar con cualquier objeto las áreas comunes;
- j) La modificación no autorizada en la estructura o instalaciones de los locales;
- k) La utilización de los puestos para fines no autorizados;
- l) Subarrendar o transferir los derechos de ocupación del local;
- m) La infracción de la normativa sanitaria y de consumo vigente, sin perjuicio de lo que se establezca en la misma; y,
- n) Falta de palabra y obra a una autoridad municipal, funcionario y/o policía Municipal.

#### SECCION II

##### SANCIONES

**Art. 47.-** Las faltas leves se sancionaran con apercibimiento y multa del 5% de la remuneración básica unificada.

**Art. 48.-** Las faltas graves se sancionaran con multa del 10% de la remuneración básica unificada.

**Art. 49.-** Los comerciantes que ejerzan el comercio en puestos eventuales y no realicen la limpieza del mismo, luego de haber utilizado, serán sancionados con multa de cinco dólares.

En caso de reincidencia, se sancionaran con el doble de las multas singularizadas en los Arts. 47 y 48 de ésta ordenanza.

**Art. 50.- Clausura.-** Se clausurara del local y se dará por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento, por las siguientes causales:

- a) En caso de reincidir en faltas graves;
- b) Por falta de pago de dos meses o más del canon arrendaticio mensual; y,
- c) Por ofensas de palabra u obra a las autoridades, empleados y a los demás arrendatarios.

**Art. 51.-** No obstante, las infracciones que signifiquen incumplimiento del contrato de arrendamiento, darán lugar a la terminación unilateral conforme a lo previsto en el mismo; sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Salud, Código Penal y otras disposiciones legales.

### SECCION III

#### DE LAS FERIAS LIBRES

**Art. 52.-** Las ferias libres funcionaran en los lugares y días que determinen las autoridades señaladas en el artículo 1 de ésta ordenanza, en un horario de 05h00 hasta las 17h00.

**Art. 53.-** La ubicación de las ferias libres será en los lugares abiertos que se señalen para el efecto, debiendo dejarse suficientes espacios para la libre circulación de las persona.

**Art. 54.-** Se prohíbe vender en las ferias libres, carnes, pescado, mariscos, granos cocidos, comidas preparadas y en fin todo producto de fácil descomposición.

**Art. 55.-** El canon de arrendamiento por ocupación de puestos en las ferias libres, de acuerdo a la clasificación establecida en el artículo 21 de esta ordenanza, será fijada por el Departamento Financiero Municipal, cuya recaudación se realizara a través de los recaudadores debidamente autorizados por la Tesorería Municipal, mediante comprobantes sellados y numerados.

### SECCION IV

#### DISPOSICIONES FINALES

**Art. 56.-** Los arrendatarios que hayan dado lugar a la terminación unilateral del contrato por las causas establecidas en el Art. 50 de esta ordenanza, no podrá presentar ofertas para arrendamiento de locales comerciales de propiedad municipal, hasta por dos años.

**Art. 57.-** En lo que no esté previsto en esta ordenanza se aplicará la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.

**Art. 58.-** Se prohíbe la presencia de vendedores ambulantes al interior del mercado municipal, quienes en caso de incumplimiento serán sancionados con el retiro de la mercadería, la misma que será devuelta una vez cumplida con la sanción respectiva; y en el caso de ser productos comestible de fácil descomposición, serán entregados a cualquier guardería que funcione en el cantón.

**Art. 59.-** Está prohibida la presencia permanente de niños jugando en los locales comerciales y en las áreas comunes.

**Art. 60.-** Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza sustitutiva que regula el uso, funcionamiento y administración del Mercado Municipal del Cantón Balao.

**Art. 61.-** La presente ordenanza sustitutiva que regula el uso, funcionamiento y administración de los Mercados Municipales y de las ferias libres del Cantón Balao, entrara en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el sitio web institucional, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, a veintiséis de Octubre del dos mil doce.-

f.) Dr. Luis Castro Chiriboga, Alcalde de Balao.

f.) Ab. Glenn Espinoza Chica, Secretario Municipal.

**CERTIFICO:** Que, **LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACION DE LOS MERCADOS MUNICIPALES Y DE LAS FERIAS LIBRES DEL CANTÓN BALAO, PROVINCIA DEL GUAYAS**, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del GAD Municipal de Balao, en sesiones ordinarias celebradas los días diecinueve y veintiséis de Octubre dos mil doce, en primero y segundo debate, respectivamente.

Balao, Octubre 27 del 2012.-

f.) Ab. Glenn Espinoza Chica, Secretario Municipal.

**ALCALDIA DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO.-** Balao, 30 de Octubre del 2012, las 10h30, de conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Sanciono **LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACION DE LOS MERCADOS MUNICIPALES Y DE LAS FERIAS LIBRES DEL CANTÓN BALAO, PROVINCIA DEL GUAYAS**, y ordeno su **PROMULGACION** de conformidad con la ley.

f.) Dr. Luis Castro Chiriboga, Alcalde del GAD Municipal de Balao.

**SECRETARIA DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO.-** Sancionó y ordenó la promulgación de conformidad con la ley, **LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACION DE LOS MERCADOS MUNICIPALES Y DE LAS FERIAS LIBRES DEL CANTÓN BALAO, PROVINCIA DEL GUAYAS**, el señor Doctor Luis Castro Chiriboga, Alcalde del GAD Municipal de Balao, a treinta de Octubre del dos mil doce, a las diez horas treinta minutos.- **LO CERTIFICO.-**

Balao, Octubre 30 del 2012.

f.) Ab. Glenn Espinoza Chica, Secretario Municipal.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN**

**Considerando:**

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de Autonomía Política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 240, ibídem, sintetiza que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales y que todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencia y jurisdicciones territoriales;

Que, en sus numerales 2 y 5 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los gobiernos municipales la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, y la de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, en el Art. 55, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán la competencia exclusiva, de ejercer el control sobre el uso del suelo y ocupación del suelo en el cantón. En concordancia con el literal c) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización que establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales: "Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras";

Que, el artículo 57, literal b) ibídem, prevé como atribución del Concejo Municipal regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la Ley a su favor;

Que, el Art. 186 ibídem, establece que los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos, y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías;

Que, el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, el artículo 556 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece "el impuesto del diez por ciento (10%) sobre las utilidades y

plusvalía que provengan de la transferencia de inmuebles urbanos, porcentaje que se podrá modificar mediante ordenanza";

Que, el artículo 536 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece las exoneraciones para la constitución de los fideicomisos mercantiles.;

Que, existe pronunciamiento vinculante por parte de la Procuraduría General del Estado, plasmado en oficio 00988, emitido con fecha Quito D.M. del 21 de marzo del 2011, en atención a tres consultas efectuada por el Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, relacionadas con las normas del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que regulan el impuesto municipal a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos, en atención a dichas consultas el oficio de la referencia con amplia motivación concluye: "en la transferencia de inmuebles con nuevas construcciones, el impuesto a la plusvalía y sus deducciones, se debe calcular respecto del inmueble sin considerar las nuevas construcciones, debido a que éstas al no haber existido antes, están sujetas a nuevos catastros y no pueden ser consideradas mejoras"; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República y en los artículos 7, 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización,

**Expide:**

**ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DEL IMPUESTO A LA UTILIDAD Y LA PLUSVALÍA EN LAS TRANSFERENCIAS DE PREDIOS URBANOS EN EL CANTÓN SAMBORONDÓN.**

**Art. 1.- OBJETO.-** La presente Ordenanza tiene por objeto regular el pago al impuesto a la utilidad, garantizando una racionalidad, proporcionalidad y equidad social, en la contribución que por el referido concepto deben pagar los sujetos pasivos, antes el GAD Municipal de Samborondón, por concepto de transferencias de dominio de bienes inmuebles ubicados en áreas urbanas y/o consolidadas y de expansión urbana, debidamente catastradas por la Dirección de Avalúos y Catastros, a cualquier título, de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Capítulo III, sección Décima Primera, artículos 556 y siguientes.

Las utilidades y plusvalía que provengan de la transferencia de inmuebles urbanos deberán el impuesto de acuerdo a las disposiciones de la presente ordenanza.

Para efectos de esta ordenanza, se considerarán las siguientes transferencias de inmuebles urbanos:

- a) Compraventas totales o parciales. remates judiciales o convencionales y/o administrativos.
- b) Legados o donaciones; herencias; permutas; daciones en pago; adjudicaciones por liquidación de compañías y sociedades anónimas; fusión de compañías con

bienes inmuebles; prescripciones adquisitivas de dominio (a cargo del beneficiario de la sentencia judicial), y otras modalidades de transferencias de inmuebles urbanos.

**Art. 2.- ÁMBITO.-** El ámbito de la presente ordenanza es el Cantón Samborondón, específicamente las áreas urbanas y/o consolidadas y de expansión urbana, debidamente catastradas por el Director de Avalúos y Catastros del GAD Municipal de Samborondón.

**Art. 3.- INMUEBLES OBJETO DE LA PRESENTE ORDENANZA.-** Los bienes objeto de la presente ordenanza son todos aquellos inmuebles ubicados en el área urbana y de expansión urbana del Cantón Samborondón.

**Art. 4.- SUJETOS ACTIVOS Y PASIVOS.-** Son sujetos activos y pasivos los siguientes:

- **Sujeto Activo:** El sujeto Activo del Impuesto a la Utilidad es el GAD Municipal del Cantón Samborondón, quien ejercerá su potestad tributaria a través de las instancias correspondientes, que tendrán la responsabilidad de determinar, administrar, controlar y recaudar el presente impuesto.
- **Sujeto Pasivo:** Son sujetos pasivos de la obligación tributaria a la a que se refiere esta ordenanza, aquellos previstos en el Art. 558 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en concordancia con lo dispuesto en el Art. 24 del Código Orgánico Tributario.

El comprador o adquirente que estuviere en el caso de pagar el impuesto que debe el vendedor, tendrá derecho a requerir a la municipalidad que inicie la acción coactiva para el pago del impuesto por él satisfecho y le sea reintegrado el valor correspondiente. No habrá lugar al ejercicio de este derecho si quien pagó el impuesto hubiere aceptado contractualmente esa obligación.

Para los casos de transferencia de dominio el impuesto gravará solidariamente a las partes contratantes o a todos los herederos o sucesores en el derecho, cuando se trate de herencias, legados o donaciones.

En caso de duda u oscuridad en la determinación del sujeto pasivo de la obligación, se estará a lo que dispone el Código Tributario.

**Art.- 5.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.-**

**5.1.-** Para efecto de establecer la base imponible de este impuesto, la Dirección Financiera en coordinación con la Dirección de Sistema aplicaran el formulario denominado: Declaración para la liquidación y pago del impuesto a las utilidades y plusvalía, el mismo que cumplirá con los requisitos previsto en el Artículo 150 del Código Tributario. Formulario que forma parte de esta ordenanza como ANEXO #1.

**5.2.- Impuesto por utilidades y plusvalía:** Para el caso del impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos, cuando se trate de la

primera transferencia de inmuebles con nuevas construcciones, el impuesto a la plusvalía y sus deducciones, se deben calcular respecto del inmueble sin considerar las nuevas construcciones, debido a que éstas al no haber existido antes, están sujetas a nuevos catastros y no pueden ser consideradas mejoras. Esta aplicación surtirá efecto a partir de la publicación de esta ordenanza en el Registro Oficial.

**Art.- 6.- REBAJAS Y DEDUCCIONES.-** Para el caso del cobro del impuesto a la Utilidad, obtenido entre la diferencia establecida entre el precio de compra de acuerdo al avalúo realizado por la Municipalidad o valor contractual; y el de venta sobre la utilidad bruta, son aplicables las siguientes rebajas y deducciones, establecidas en los artículos 557 y 559 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

- a) Los valores pagados por concepto de contribuciones especiales de mejoras inherentes al predio, comprobadas mediante la presentación de comprobantes fehacientes (títulos de créditos o certificados otorgados por la Dirección Financiera). Luego de la aplicación de las citadas deducciones, queda determinada la utilidad líquida, sobre la misma son aplicables las siguientes deducciones;
- b) El 100% del valor por obra nueva que se haya incorporado al inmueble desde la fecha de su adquisición (fecha de inscripción en el Registro de la Propiedad) hasta la de su venta, demostradas por el propietario mediante los respectivos documentos, tan pronto como se hubieren realizado tales mejoras y que por tanto ya consten registradas en el Catastro de Predios Urbanos;
- c) El cinco por ciento (5%) de las utilidades líquidas por cada año transcurrido, constados a partir del momento de la adquisición hasta la venta del inmueble; sin que en ningún caso, el impuesto al que se refiere este artículo pueda cobrarse una vez transcurridos veinte años a partir de la adquisición;
- d) El valor que correspondan por concepto de la desvalorización de la moneda, según informe al respecto del Banco Central;
- e) Además de las deducciones que hayan de efectuarse por mejoras y costo de adquisición, en el caso de donaciones será el avalúo de la propiedad en la época de adquisición;
- f) Así mismo, en el caso de transferencias de dominio de inmuebles señaladas en el artículo 1, literal b) de esta ordenanza, se deducirá el avalúo de la propiedad en el año de adquisición por parte del propietario actual.

Para el cálculo de las deducciones se considerará la fecha de adquisición del inmueble por parte del propietario actual, de acuerdo a la certificación del Registro de la Propiedad.

**Art. 7.- FÓRMULA DE CÁLCULO.-** La fórmula de pago, respecto del cálculo de la Base Imponible considerando las rebajas y reducciones será la siguiente:

7.1. Precio de venta - (menos) precio de adquisición = (igual) UTILIDAD BRUTA.

7.2. Utilidad Bruta - (menos) el 100% del valor de obra nueva - (menos) contribuciones especiales de mejoras = (igual) UTILIDAD NETA.

7.3. Utilidad neta - (menos) tiempo transcurrido (en años)= (igual).

7.4. UTILIDAD ANTES DE LA DESVALORIZACIÓN.

7.5. Utilidad antes de la desvalorización - (menos) desvalorización monetaria = (igual) BASE IMPONIBLE.

7.6. Base Imponible X (por) el 10% = VALOR A PAGAR.

**Art. 8.- TARIFA.-** La tarifa de cobro del impuesto a la utilidad se establece en función de los siguientes casos:

8.1. Caso **No. 1.-** La tarifa general del impuesto a la utilidad es el diez por ciento (10%) que se aplicará a la base imponible.

8.2. Caso **No. 2.-** Para el caso de las transferencias de nuevas construcciones, se calculará el valor de utilidad únicamente del terreno.

**Art. 9.- EXENCIONES.-** Están exentos del pago de este impuesto:

- a) Los propietarios de predios urbanos que los transfieran una vez transcurridos veinte (20) años en adelante, desde la adquisición de dichos predios.
- b) Se reconocerán la exenciones de acuerdo a lo determinado en el Título II Capítulo V del Código Tributario y por la Ley del Anciano en la parte que le corresponda de sus gananciales y por una sola venta, siempre y cuando el inmueble no sobrepase los valores establecidos en la Ley y en caso de sobrepasar pagará el excedente, para lo cual el contribuyente deberá realizar el pedido de exoneración ante la Dirección Financiera;
- c) Las transferencias de bienes producto de las figuras jurídicas de resolución, rescisión o resciliación de actos y/o contratos; y,
- d) Quienes en calidad de copropietarios de un bien inmueble procedan a adjudicarse mediante procesos de Partición Extrajudicial una o varias partes de este bien por el derecho que les asiste de ser propietarios del mismo. Ya que el traspaso no constituye una venta que genere utilidades. Se considerarán sujetas al pago de este impuesto, en la parte en que las adjudicaciones exceden de la cuota a la que cada condómino o socios tengan derecho.

**Art. 10.- PROCESO DE DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN.-** Los contribuyentes que realicen la transferencia de dominio de un bien inmueble ubicado en los sectores urbanos del Cantón Samborondón, ya sea por compraventa, herencia, legado o donaciones; deberán realizar el siguiente procedimiento:

**10.1.-** Presentación de los siguientes requisitos en la Jefatura de Rentas:

- a) Carpeta, tasa de trámite, copia del impuesto predial urbano al día y la documentación fuente respectiva, así como en papel valorado para certificación de no adeudar al Municipio, para cada una de las personas que intervienen en calidad de vendedores y compradores, adjuntando copia de las cédulas de identidad y/o ciudadanía y último certificado de votación, si aplica.
- b) Copia de la Escritura de venta o certificado del Registro de la Propiedad actualizado.

**10.2.-** El Departamento de Rentas Municipales, al mismo tiempo de efectuar el cálculo del impuesto de alcabala, establecerá el monto que debe pagarse por concepto de impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos y procederá a la emisión de los títulos de crédito correspondiente, los mismos que serán luego refrendados por la Directora Financiera o Director Financiero o quien haga sus veces y pasan luego a la Tesorería Municipal para su correspondiente cobro.

**10.3.-** En caso de las particiones extrajudiciales y judiciales, el o los contribuyentes, luego de cancelar los impuestos de Alcabalas y Utilidad, se dirigen al Notario Público para el cierre de escrita respectivo y su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad.

**Art. 11.- BAJA DE TÍTULO DE CRÉDITO.-** Si aún se encuentra pendiente de pago el/los de crédito respectivo/os, relacionados con el trámite de traspaso de dominio y si por razones de diferente índole, el sujeto pasivo desiste de continuar con el mismo, podrá solicitar ante la Dirección Financiera Municipal, la baja de los citados títulos de crédito y que se deje sin efecto el traspaso correspondiente.

**Art. 12.- Reclamos y Recursos.-** Los Sujetos Pasivos tienen derecho a presentar reclamos y recursos ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá de acuerdo a lo contemplado en el Código Orgánico Tributario y en las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 13.- PAGO INDEBIDO.-** Los contribuyentes o responsables que se creyeran afectados, en todo o en parte, por errores de cálculo en los actos de determinación de este impuesto, tienen derecho a presentar el correspondiente reclamo ante la Dirección Financiera, sujetándose a las normas pertinentes del COOTAD y Código Orgánico Tributario.

**Art. 14.- SANCIONES.-** Aquellos funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón, que en el ámbito de sus competencias inherentes a sus funciones de diligencia y despacho de trámite de traspaso de dominio, es decir, emisión de informes; certificaciones; fijación de tarifa de cobro y demás, incumplan con lo establecido en la presente ordenanza y demás disposiciones legales, serán sancionados

por la Dependencia de Talento Humano del GAD Municipal del Cantón Samborondón, de acuerdo a la gravedad de la falta, mediante el debido proceso previsto para tal efecto.

**Art. 15.- Prohibición para notarios.-** Los notarios no podrán otorgar las escrituras de venta de las propiedades inmuebles a las que se refiere este capítulo, sin la presentación del recibo de pago del impuesto, otorgado por la respectiva tesorería municipal o la autorización de la misma

Los notarios que contravinieren lo establecido en el artículo anterior, serán responsables solidariamente del pago del impuesto con los deudores directos de la obligación tributaria y serán sancionados con una multa igual al cien por ciento del monto del tributo que se hubiere dejado de cobrar. Aún cuando se efectúe la cabal recaudación del impuesto, serán sancionados con multa que fluctúe entre el veinticinco por ciento (25%) y el ciento veinticinco por ciento (125%) de la remuneración mensual mínima unificada del trabajador privado en general según la gravedad de la infracción.

**Art. 16.- Plusvalía por obras de infraestructura.-** Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas.

**Art. 17.- Exoneraciones.-** Están exonerados del pago del impuesto de plusvalía, las transferencias de dominio de bienes inmuebles que se efectúen con el objeto de constituir un fideicomiso mercantil y la transferencia del inmueble por parte del fiduciario para restituir su dominio al constituyente.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**PRIMERA:-** Deróguese en fin todas las disposiciones que se opongan a esta ordenanza, así como todas las resoluciones reglamentos y disposiciones que sobre esta materia se hubiere aprobado anteriormente.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA:-** Conforme manda el Art. 324 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, se dispone la publicación de esta Ordenanza aprobada en el dominio web de la Institución, [www. Samborondon.gob.ec](http://www.Samborondon.gob.ec). Así como en la Gaceta Municipal, para que entre en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA:** Excepción: La máxima autoridad del cantón es la autorizada para conceder licencias a requerimientos no previstos en esta ordenanza que vengan motivados con informes técnicos - financieros y legales, según corresponda.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Samborondón a los veintiocho días del mes de noviembre del 2013.

f.) Ing. José Yúnez Parra, Alcalde del Cantón.

f.) Ab. Walter Tamayo Arana, Secretario Municipal.

**CERTIFICO:** Que la **Ordenanza que regula el pago del impuesto a la utilidad y la plusvalía en las transferencias de predios urbanos en el cantón Samborondón**, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo definitivo debate, por el I. Concejo Municipal de Samborondón, durante el desarrollo de las sesiones ordinarias 41/2013 y 44/2013 realizadas los días 7 de noviembre del 2013 y 28 de noviembre del 2013, en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- Noviembre 28 del 2013.

f.) Ab. Walter Tamayo Arana, Secretario General Municipal.

#### SECRETARIA MUNICIPAL

Que, Ordenanza que regula el pago del impuesto a la utilidad y la plusvalía en las transferencias de predios urbanos en el cantón Samborondón Enviase en tres ejemplares al señor Alcalde del Cantón, para que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- Diciembre 2 del 2013.

f.) Ab. Walter Tamayo Arana, Secretario General Municipal.

#### ALCALDIA MUNICIPAL.-

Por cumplir con todos los requisitos legales y de conformidad con lo que determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, sancionó la presente Ordenanza Municipal, la cual entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, debiéndose además publicar en el portal [www.samborondon.gob.ec](http://www.samborondon.gob.ec) y, en la Gaceta Oficial Municipal. Diciembre 9 del 2013.

f.) Ing. José Yúnez Parra, Alcalde del Cantón.

#### SECRETARIA MUNICIPAL.

Proveyó y firmó, el decreto que antecede, el señor Ingeniero José Yúnez Parra, Alcalde del Cantón Samborondón, en la fecha que se indica.- Lo Certifico:

f.) Ab. Walter Tamayo Arana, Secretario General Municipal.

ANEXO 1



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN

DIA	CARPETA	AÑO

DECLARACIÓN PARA EL PAGO DEL  
IMPUESTO A LA UTILIDAD

--	--	--	--

SEÑOR(A)  
TESORERO (A) MUNICIPAL  
PRESENTE.-



DE MIS CONSIDERACIONES:

SIRVASE ENCONTRAR A CONTINUACIÓN LOS IMPUESTOS QUE CAUSA LA TRANSFERENCIA DE INMUEBLE QUE SE DETALLA:

DATOS DEL VENDEDOR/ PROPIETARIO DEL INMUEBLE									
FECHA DE INSCRIPCIÓN									

PRECIO DE VENTA		
COSTO DE ADQUISICION		
DIFERENCIA NETA		
(-) MEJORAS POR C.E.M. O POR CONSTRCCION		
MEJORAS POR URBANIZACION		
DIFERENCIA NETA		
(-)REBAJA GENERAL (5% POR CADA AÑO)	0%	
BASE DE DESVALORIZACIÓN		
(-)DESVALORIZACION MONETARIA	0%	
UTILIDAD IMPONIBLE		
IMPUESTO A LA UTILIDAD:	10%	
	US\$	
TOTAL A PAGAR:	TOTAL	


--	--	--	--	--